

**ESTUDIO RECONOCIMIENTO VISUAL  
ERRADO EN EL PROCESO PENAL ORAL**

**PRESENTADO POR:**

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCION  
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE  
RESPONSABILIDAD SOCIAL**

**Barrio Universitario, 2005**

Introducción .....	2
1. TASAS DE RECONOCIMIENTO FALSO .....	3
2. DETERMINANTES PSICOSOCIALES Y SITUACIONALES DEL RECONOCIMIENTO VISUAL ERRADO .....	4
<i>Variables de Estimación</i> .....	5
<i>Características del Testigo</i> .....	6
Fase de adquisición: .....	11
Fase de almacenamiento o retención y codificación: .....	11
Fase de recuperación: .....	12
El papel del proceso de monitorización de las fuentes en la memoria de testigos y falsos recuerdos.....	16
Emociones y su influencia en la memoria.....	18
Sistemas o Tipos de memoria.....	20
Características del Evento .....	22
Características del Testimonio .....	24
Habilidad de Discriminación de los Interrogadores.....	27
CONDICIONANTES SITUACIONALES .....	27
<i>Variables del Sistema</i> .....	27
3. MARCO JURIDICO DEL FENOMENO DE RECONOCIMIENTO VISUAL ERRADO .....	33
Valor del Reconocimiento Visual como Evidencia .....	34
Valoración de la Prueba, en Chile, España y Argentina .....	39
PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO VISUAL .....	40
Normativas referidas a los procedimientos de reconocimiento en España, Argentina y Chile .....	43
Garantías Procesales para evitar los Reconocimientos Errados en Chile, España, Argentina y Estados Unidos .....	48
Referencias.....	52

## Introducción

*“Juro decir la verdad, toda la verdad, y nada más que la verdad..., si no me presionan demasiado, si mi memoria no me falla, sino me hacen sugerencias encubiertas, si puedo rellenar lagunas, si puedo utilizar estereotipos, si me permiten decir lo que esperaba ver en lugar de lo que ocurrió realmente, si no me piden que dé un informe verbal de lo que tengo almacenado en forma de imagen, si puedo identificar a alguien que se parezca mucho al delincuente real”*

*(Sannito, 1981, citado en Diges y Alosó-Quecuty, 1993)*

Los avances de las ciencias forenses han descubierto muchos casos de condenas a personas inocentes por crímenes tan graves como asesinatos y/o violaciones (Kennedy, 2004). Policías, investigadores, oficiales del gobierno, jueces y gente común, creen que estos casos son anomalías dentro del sistema judicial. Sin embargo, este es un fenómeno que ocurre demasiado a menudo, y que pone en tela de juicio la integridad y la legitimidad del sistema de justicia criminal bajo el cual la persona fue juzgada (Kennedy, 2004).

Sin duda el testimonio de testigos oculares es una de las herramientas más útiles e importantes dentro de los juicios criminales. Sin embargo, a pesar de su enorme utilidad en la resolución de crímenes y conductas, este medio es altamente cuestionado.

El término reconocimiento falso se refiere específicamente al error cometido al reconocer un sospechoso inocente, más que identificar a un distractor. Al identificar un distractor, se comete un error, pero al identificar un sospechoso se generan cargos y se fortalece un proceso penal (Wells & Seelau, 1995).

El presente, en *primer lugar* presenta algunas estimaciones que se han hecho, fundamentalmente en países anglosajones, de su prevalencia, en *segundo lugar* se presenta una revisión de los condicionantes psicosociales, y situacionales que facilitan que se dé un reconocimiento erróneo por parte de un testigo, a las que se refiere de modo lúdico Sannito en la frase de partida del presente

informe, en *tercer lugar* se presenta el marco jurídico en el que se inserta el reconocimiento visual errado, desde una perspectiva comparada se ha revisado el Derecho norteamericano, español, argentino y chileno. Tras estos apartados teóricos se presenta una sección empírica constituida por el análisis de causas que comprometieron el reconocimiento poco fiable de testigos visuales.

### **1. TASAS DE RECONOCIMIENTO FALSO**

Desde el Derecho, el cuestionamiento viene del reconocimiento errado por parte de testigos oculares, que se constituye como la causa primaria de la condena de personas inocentes en el sistema judicial (Brandon & Davies, 1973; Connors, Lundregan, Miller, & McEwan, 1996; Huff, Ratner, & Sagarian, 1986; citados en Smith, Stinson & Prosser, 2004, Wells et al., 2000). Y, si bien se desconocen las tasas de error, algunas estadísticas estiman que aproximadamente cada año en los Estados Unidos 4500 personas inocentes son condenadas a causa de identificaciones erróneas de testigos oculares (Culter y Penrod, citados en Yarmey, 2003), que de 8.000 sospechosos de delitos sexuales arrestados en Estados Unidos, sobre 2000 de ellos fueron excluidos por la prueba de ADN (Neufeld y Schek, 1996, cit. en Smith, Stinson y Prosser, 2004).

En un estudio hecho por Rattner (1988, citado en Wells y Selau, 1995), se revisaron 205 casos de probada condena a inocentes y se determinó que el 52% estaba asociado con la identificación errónea de los testigos. La condena errada se estableció por motivos que, claramente, eliminaban la sospecha de los imputados, pero que no estuvieron al alcance de la defensa en el momento del juicio.

Una muestra de esto lo representa un informe emitido el año 1996 por el Instituto Nacional de Justicia norteamericano, que intitularon "Condenados por el Jurado, exonerados por la Ciencia", en el que presentan 28 casos de condenas a inocentes ocasionadas por identificaciones erradas. En los 28 casos, sin la ventaja de la evidencia del ADN, se tuvo que confiar en el testimonio del testigo presencial, que resultó ser inexacto (Connors, Miller & Mc Ewen, 1996).

Así, por medio de varias aproximaciones, se ha podido estimar que las tasas de reconocimiento erróneo pueden ser sorprendentemente altas y, de forma preocupante, que los testigos muchas veces manifiestan altos niveles de certeza cuando han seleccionado a alguien equivocadamente desde

una alineación de prueba (Schek, Neufeldt & Dwier, 2000; Wells et al., 1998, citados en Wells, Olson & Charman, 2002; Wells & Olson, 2003). Esta tasa implica que los reconocimientos erróneos son la razón más importante de encarcelamiento errado (Wells & Seelau, 1995).

## **2. DETERMINANTES PSICOSOCIALES Y SITUACIONALES DEL RECONOCIMIENTO VISUAL ERRADO**

Si consideramos que, en los procesos penales, el testimonio de testigos es muchas veces la *única evidencia* disponible para determinar la identidad de una persona (Wells & Olson, 2003), por otra, que los jurados tienden a ser influenciados en gran medida por el testimonio de un testigo (Buckley & Kleiner, 2002), es importante conocer las variables que, tal como lo caricaturiza la viñeta inicial, pueden estar influyendo el testimonio de los testigos presenciales y su nivel de reconocimiento del culpable.

A principios del siglo XX, los psicólogos advirtieron la posibilidad de cooperación en el esclarecimiento de los errores de los testigos oculares y, desde los años 70, empezaron a desarrollar experimentos sobre el tema (Clifford & Bull, 1978; Loftus, 1979; Yarmey, 1979, citados en Yarmey, 2003). Si bien, al inicio de esta colaboración, la psicología ofrecía reconocer los errores una vez cometidos, en las últimas décadas se ha dedicado a prevenir estos errores (Wells et als., 2000).

Hace décadas se empezó a reconocer la posibilidad que los testimonios pudieran tener distintas *calidades* y, por ende, distintos *valores* en el proceso penal. Ya en 1976 (Turnbull et als., citados en Valentine, Pickering & Darling, 2003) se consideraban necesarios ciertos atributos de calidad del testimonio para asumir el valor de tal evidencia en el proceso, por ejemplo, que la identificación fuera hecha tras un largo tiempo de observación o fuera hecha sobre un sujeto conocido.

En un intento por contribuir a la comprensión de las variables involucradas en la exactitud de los testimonios oculares y la prevención de errores en la identificación de sospechosos, Wells (1978, citado en Diges y Mira, 1993) sistematizó en dos grandes grupos los elementos intervinientes del proceso, éstas son las ***variables de estimación*** y ***variables del sistema o sistémicas*** (Wells & Olson, 2003). Las primeras, se refieren al conjunto de elementos que suceden en la escena presenciada y que están fuera del control del testigo y de los investigadores. Por ejemplo, se sabe

que la presencia de un arma en la escena del crimen retira la atención del espectador del rostro del perpetrador. En este caso, el sistema judicial no tiene forma de manejar este efecto, más que tener en cuenta su efecto y estimar el error que éste produce. Las segundas, por el contrario, se refieren al conjunto de elementos que pueden ser controlados por el sistema judicial para asegurar una mejor calidad de testimonio, especialmente en la situación de interrogatorio. Por ejemplo, la presentación de los sujetos en una alineación de reconocimiento también tiene un efecto en los testigos, pero esta vez sí es posible controlar el efecto de tal variable (Wells et als., 2000).

Esta distinción ha sido de mucha relevancia debido a que permite aplicar la literatura sobre el tema del reconocimiento visual. Mientras que el estudio de las *variables a estimar* da paso a valorar la posibilidad de error en la identificación y la integridad de los testimonios en distintos momentos, el desarrollo de estudios sobre las *variables del sistema*, permiten esclarecer el modo en que los errores de la identificación a través de testigos oculares, pueden ser prevenidos, además de proveer una base científica para elaborar y otorgar pautas a la policía (Wells & Olson, 2003, Smith, Stinson & Prosser, 2004).

Si la conducta de una persona es el resultado de la situación en que esté la persona y de cómo ésta sea percibida, comprendida e interpretada por la persona que la vive, estamos hablando de la interrelación entre variables individuales y variables situacionales. Lo que implica que un defensor tendrá que atender tanto a las variables de estimación (por ejemplo, las características individuales del testigo, tales como edad, genero, raza, etc., la oportunidad real de ver al sospechoso, etc.), como a las variables del sistema (por ejemplo el tipo el tipo de preguntas que se hicieron a esos distintos tipos de personas) a la hora de discriminar si está frente a un reconocimiento errado del testigo.

#### *Variables de Estimación*

Las *variables de estimación* se pueden dividir en cuatro categorías: *características del testigo*, *características del evento*, *características del testimonio* y *la habilidad de los evaluadores* de discriminar entre un testimonio preciso y otro que no lo es (Wells & Olson, 2003). La idea de la aplicación de la literatura psicológica y legal, es intentar equiparar el efecto una variable de estimación con la influencia de una variable sistémica controlable.

### *Características del Testigo*

La evidencia psicológica ha revelado una gran variabilidad en la exactitud con la que cada individuo puede recordar los eventos que ha presenciado, así como en la posibilidad de ser influenciado por los eventos subsecuentes (Coxon & Valentine, 1997). Existen factores cognitivos que afectan el desempeño como testigo tales como la *capacidad memorística, conocimiento previo de situaciones como la presenciada, habilidades de monitoreo de las fuentes de información y la alteración por variables externas o biológicas como estrés* (Roebbers & Schneider, 2000).

No hay evidencia clara con respecto a diferencias de *género* en la habilidad de identificar gente en las alineaciones, aunque se ha visto que mujeres y hombres atienden a diferentes elementos en una escena de crimen y, por tanto, recuerdan detalles diferentes (Powers et al. 1979, citados en Wells & Olson, 2003).

La *edad de los testigos* está asociada a la habilidad de hacer un reconocimiento adecuado cuando el inculpado no está presente en la alineación; niños y adultos mayores tienden a hacer más reconocimientos erróneos en una alineación con inculpado ausente (Wells & Olson, 2003). Además, los niños cometen más errores para identificar o discriminar entre acciones que han hecho o que se han imaginado haciéndolas, y los adultos mayores tienen problemas en recordar conscientemente que: un suceso ha ocurrido y en evaluar su familiaridad; las propiedades contextuales del estímulo presentado; la localización del material presentado; el género del experimentador; además, presentan dificultades para señalar la modalidad de presentación de la información, además de presentar problemas para discriminar si la fuente es externa o interna (López-Frutos, Cuevas y Ruiz-Vargas, 2001).

Una posible explicación al bajo desempeño de los adultos mayores es que el envejecimiento lleva asociado una reducción de los procesos cognitivos (Craik & Byrd, 1982, citado en Memon, Hope & Bull, 2003) y un aumento en la *confianza* depositada en los procesos automáticos en oposición a los procesos conscientes de recolección, los cuales demandan esfuerzo (Jacoby, 1999; Myler, 1980; Searcy et al., 1999, citado en Memon et. al, 2003). Los adultos mayores, además, pueden apoyarse

en mayor medida en estrategias no analíticas (Bartlett & Fulton, 1991, citado en Memon et. al, 2003).

Frecuentemente, los niños dan respuestas de peor calidad al ser interrogados con preguntas específicas o bien, preguntas muy generales. Sin embargo, esta deficiencia puede ser evitada al emplear técnicas de reconocimiento más que de recuerdo con ellos (Coxon & Valentine, 1997). Además, se reconoce que en la medida que van creciendo, son capaces de entregar una elaboración libre más elaborada del evento, responden mejor a las preguntas abiertas no sugestivas y son más resistentes a la sugestión (Roebbers & Schneider, 2000).

Una de las explicaciones ofrecidas para explicar las diferencias de edad es la hipótesis de la potencia del trazo. Esta hipótesis plantea que las diferencias en susceptibilidad se deben solamente a las tendencias en la capacidad de aprender y olvidar, más que en la edad por si misma. Cuando el trazo del recuerdo es débil, la información contradictoria puede ser aceptada, ya que no se detecta la discrepancia (Wells & Olson, 2003).

El *nivel de inteligencia*, a su vez, no parece tener una asociación fuerte con la identificación de testigos, aunque en niveles notablemente bajos de capacidad intelectual, el patrón de reconocimiento propio de los niños tiende a aparecer (Wells & Olson, 2003).

La *raza* de los testigos también parece influir en el reconocimiento visual, la evidencia apunta a que las personas tienen mayor capacidad para reconocer rostros de su mismo grupo racial o étnico (Wells & Olson, 2003). Dos posibles explicaciones a este efecto son la hipótesis del contacto y la de rasgos faciales. La primera plantea que la cantidad de contacto que un individuo tenga con sujetos de otras razas, puede predecir la habilidad para el reconocimiento de la cara de individuos pertenecientes a ese grupo racial (Ng & Lindsay, 1994, citado en Smith, Stinson & Prosser, 2004). Y la segunda, postula que los miembros de un grupo tienden a asumir que los rasgos faciales de los demás miembros de su grupo son más idiosincrásicas que aquellas de los miembros de otros grupos (Cross et al., 1971; Malpass & Kravitz, 1969, citados en Smith, Stinson & Prosser, 2004), a pesar que los datos antropométricos revelan que este típico supuesto de que los miembros de una misma raza “son todos iguales” es erróneo, rostros asiáticos, negros y blancos, son igualmente heterogéneos (Goldstein, 1979a, 1979b, citados en Smith, Stinson & Prosser, 2004).



Con respecto a *características de personalidad*, los estudios han sugerido que personas que adaptan su conducta según lo que es socialmente apropiado (*alto automonitoreo*) (Hosch et al, 1984, citado en Wells & Olson, 2003) son susceptibles a cometer más errores de identificación. Por otro lado, al parecer las personas con altos niveles de ansiedad crónica y con percepción independiente de campo (Shapiro & Penrod, citado en Wells & Olson, 2003) cometen menos errores de identificación. Sin embargo, la literatura en la discriminación de habilidades de reconocimiento según características de personalidad no es extensiva.

Más allá de estas variables debe entenderse el fenómeno de reconocimiento visual como una tarea perceptiva. La percepción social es un proceso complejo, activo y dinámico por medio del cual conocemos y comprendemos a los demás. Proceso determinado por aspectos de la persona percibida, el contenido de la percepción y el propio perceptor (véase Moya, 1999).

Una variedad de factores afectan la habilidad de un testigo de identificar con posterioridad a un culpable pero es el perceptor, involucrado activamente en el proceso, quien selecciona la información a la que atiende, quien organiza e interpreta esta información, yendo más allá de la información para producir un mundo social con sentido. Todos estos niveles constituyen eventos cognitivos. Sistema que hace posible reducir la variabilidad y complejidad del campo estimular a una estructura de conceptos manejable, que permite categorizar como equivalentes amplios conjuntos de objetos (De Vega, 1984).

El sistema cognitivo es más complejo y sofisticado que el simple uso de categorías para ordenar el entorno, los conceptos se integran a paquetes más complejos de información, formando estructuras de conocimiento, que influyen en todas las etapas del procesamiento de la información: selección, codificación, comprensión, almacenamiento, recuperación, juicios y toma de decisiones, y permiten interactuar con el entorno, sirviendo como guías de la conducta (Páez, Marques e Insúa, 1995).

Aquí nos resultan particularmente relevantes los esquemas de roles y los esquemas de grupos sociales. Los esquemas de roles organizan el conocimiento de las normas y expectativas asociadas a una persona en función de su rol social (Páez, Marques e Insúa, 1995); los esquemas de grupos

sociales, son el conjunto de conocimientos socialmente compartidos que organizan el conocimiento de las personas, rasgos, objetivos y conductas, de acuerdo a la pertenencia a grupos sociales (Baron y Byrne, 1998). Evidentemente percibimos distinto cuando activamos el esquema delincente que cuando activamos otro esquema, bien lo saben los delincuentes que ocultan su rol y su procedencia tras la apariencia de ejecutivo o vendedor.

Estas percepciones compartidas facilitan evidentemente el funcionamiento social, usamos nuestros esquemas para dar sentido a la nueva información, éstos guían la comprensión del entorno y nuestra conducta, por lo que deben ser lo suficientemente precisos para la mayoría de estos propósitos (Fiske y Taylor, 1991). Y, en la mayoría de las circunstancias, lo son.

Pero también nos equivocamos, “al intentar comprender a las personas y los sucesos de la vida cotidiana, con frecuencia simplificamos en exceso, desatendemos información importante, seleccionamos esquemas erróneos y/o codificamos la información que entra con esquemas inadecuados y desembocamos en distorsiones perceptivas, juicios incorrectos y evaluaciones equivocadas de los demás y de nosotros mismos” (Morales y cols., 1995, p. 215).

Podemos ver aspectos que no están en el estímulo, completando nosotros la información. Cuando un objeto ha sido interpretado o codificado en un esquema, se asume la existencia de otras características en la persona que no están necesariamente presentes en ella. Será la información codificada y no la información del estímulo la que se usará en las restantes fases de procesamiento de la información (Wyer, 1981; Brewer & Nakamura, 1984; Rumerhart, 1984, citados en Páez y cols., 1986).

Asch mostró tempranamente que nos formamos impresiones completas de una persona a partir de muy pocas características y que estos atributos son percibidos de manera relacionada (León y Gómez, 2002). Al formarnos una impresión de otro “imponemos una estructura coherente sobre las características percibidas de esa persona y, con esta estructura en la mente, somos inducidos a creer que la persona tiene características que no observamos realmente” (Morales y cols., 1995, p. 215). Las personas usamos los esquemas de partida y rápidamente, y tendemos a quedar fijados en ellos, muchas veces aún cuando la información y el esquema entren en conflicto (Fiske y Taylor,

1991). En algunos casos con serías consecuencias, por ejemplo, cuando activamos estereotipos con connotaciones negativas – nuestros prejuicios -.

Sirva de aclaración el experimento de Duncan (1976) quien pidió a sujetos blancos que observasen la interacción grabada de un sujeto blanco y uno negro discutiendo, la que culminaba en el empujón de un sujeto al otro. Varió la filmación de forma que una ocasión empujaba el blanco y en otra el sujeto negro. Observo la percepción, y encontró que la descripción era de conducta violenta cuando quien empujaba era negro; igualmente pidió a sujetos que explicasen el comportamiento de los protagonistas de la discusión, y halló que, cuando el que empujaba era negro, los sujetos atribuían esta conducta al propio sujeto, por ejemplo el sujeto es violento, en tanto cuando se trataba del sujeto blanco, la atribución era a la situación, por ejemplo el sujeto se está defendiendo (citado en Hewstone y cols., 1992). Tal como indican Hewstone y cols. (1992) “en primer lugar las descripciones del mismo suceso pueden variar; en segundo lugar, las explicaciones también pueden variar y pueden revelar importantes diferencias individuales y sociales” (p.121).

Nuestros estereotipos pueden ser un gran distorsionador de la información, y se ha visto que nos apoyamos más en éstos cuando las capacidades de procesamiento están reducidas, por ejemplo por la velocidad de los acontecimientos o falta de habilidad para hacer un juicio individualizado del estímulo (Worchel y cols., 2003).

Una atención particular debe darse uno de los eventos cognitivos de mayor importancia en el reconocimiento visual, el efecto que tiene la memoria sobre la identificación de un sujeto. Implícito en la aceptación del testimonio como una sólida evidencia está la presunción que la mente logra un registro y almacenamiento preciso de los eventos, y es la precisión de la memoria de un testigo precisamente la que juega un rol central en una causa judicial (Buckley & Kleiner, 2002).

La memoria puede dividirse en tres etapas: fase de adquisición o codificación, fase de almacenamiento o retención y fase de recuperación. El testimonio de un sujeto depende entonces de un proceso de elaboración en el recuerdo del suceso que pasa estas tres fases (Ibabe, 2000)

Fase de adquisición:

En la fase de adquisición el sujeto percibe la información acerca de un suceso, el que puede durar segundos u horas y, de la cantidad enorme de información que se recibe, se puede atender sólo a una porción. Así, cuando se percibe un evento, en realidad se realiza una interpretación de lo que se observa en función del conocimiento previo, expectativas y estereotipos (Ibabe, 2000).

En la fase de adquisición influyen el tiempo de exposición, la implicación en el suceso (víctima u observador) y el nivel de violencia del suceso (Ibabe, 2000). Verse involucrado en un crimen es una situación de alto estrés. Altos niveles de estrés pueden ocasionar pérdida de información y una codificación inexacta (Buckley & Kleiner, 2002).

Fase de almacenamiento o retención y codificación:

Esta fase incluye todos aquellos procesos que tienen lugar después que el estímulo deja de estar presente, es decir, en el intervalo que va desde que dejó percibir directamente el suceso hasta que el testigo recupera la información. El sujeto interpreta la información que recibe después del suceso y codifica fragmentos de esa información. La información percibida está, por tanto, sujeta a influencias tanto internas - esquemas - como externas, tales como conversaciones sobre el evento y la información de los medios de comunicación, pudiéndose producir cambios fundamentales en la memoria original (Ibabe, 2002).

Aquí debíamos hacer un inciso para indicar el papel de los medios de comunicación, los que definen un encuadre, el que constituye o, más bien, ofrece un marco de interpretación de los eventos, en el que se seleccionarán ciertos hechos y a su vez se enfatizarán ciertos aspectos de estos hechos. Esta información tiene un rol en el recuerdo, como puede verse luego en la descripción del caso de Marinus DeRijke relatado por Baddley (1999). Sirva ahora de ejemplo el caso de un asesinato ritual de un niño en el estado de Paraná, Brasil en 1992, el que tuvo una amplia repercusión en los medios de comunicación de Brasil y Argentina, en el que se involucró a un grupo religioso liderado por un brasileño y una argentina. Los hechos fueron encuadrados en determinados marcos interpretativos que tuvieron como consecuencia una tematización diferente del hecho en ambos países, en el caso de Brasil la noticia se encuadró como ritual satánico, en tanto en Argentina el caso fue referido como el de una secta satánica, en este último caso los expertos convocados por los medios fueron expertos en sectas y el tema se centró en el problema de grupos

de sectas en Argentina, movilizándose los movimientos antisectas. Fue muy distinto en Brasil, pues el encuadre bajo ritual satánico permitió a los periodistas establecer relaciones entre el asesinato del niño y otros a lo largo del país (homicidios de 5 niños, la noticia de un empleado que vendía huesos humanos, una niña violada y asesinada en Goiania y el hallazgo de un cráneo humano en Viamao supuestamente usado en rituales de magia negra) (Frigerio y Oro, 1998). Evidentemente estas interpretaciones difundidas por los medios de comunicación dejan trazos de información que pueden afectar y determinar no sólo el recuerdo de una persona, sino también su percepción de los eventos.

El paso del tiempo afecta el almacenamiento ocasionando la pérdida de información, de forma que los largos lapsos entre la visión del hecho y el interrogatorio, afectan los niveles de precisión de la información que un testigo puede entregar (Buckley & Kleiner, 2002). Y, como indica Loftus (1979), la información posterior al suceso se integra en la huella de memoria del testigo, perdiéndose la representación original (citado en Ibabe, 2000). Wells (1988) señala que la pérdida de exactitud de la memoria a través del tiempo parece ser más una función de nuevas experiencias que interfieren con la memoria, que una función del paso del tiempo *per se* (citado en Ibabe, 2000).

Por muy claras que sean las imágenes, en muchas ocasiones puede sólo conservarse el esqueleto perdiéndose detalles que, como dice Baddley (1999), “son esenciales al evaluar el testimonio de un testigo” (p. 333). Esto resulta importante, pues las distorsiones en el recuerdo parecen presentarse más en los detalles que en los aspectos generales de éste, que se corresponde con la experiencia original (Sánchez y Beato, 2001).

#### Fase de recuperación:

En esta fase la información se recupera del sistema de almacenamiento de la memoria (Buckley & Kleiner, 2002). La recuperación puede realizarse a través de dos procesos: el reconocimiento o el recuerdo. El recuerdo es considerado por la mayoría de los autores una tarea más difícil, ya que requiere recuperar una información que no está presente. En cambio el reconocimiento se considera que es una tarea más fácil ya que el sujeto sólo debe identificar si el estímulo pertenece o no al conjunto de estímulos. Ruíz Vargas, uno de los expertos en memoria en España, señala, a diferencia de otros autores, que el recuerdo y el reconocimiento están en un mismo continuo, lo cual implicaría que el reconocimiento puede presentar algunos problemas asociados a la recuperación de la información semejantes a al recuerdo.

La facilidad o dificultad para recuperar una información a través del recuerdo depende de varias variables que van desde lo individual (edad, estado de salud, inteligencia, sugestionabilidad, etc.), a lo situacional (presiones indagatorias, tipo de preguntas, etc.). En el caso del reconocimiento, si bien también afectan las variables individuales y situacionales, se suma el contexto en el cual es presentado el estímulo para su reconocimiento (por ejemplo si los estímulos son semejantes, si son presentados en forma secuencial o se pide un reconocimiento absoluto, etc.).

A continuación se detallan algunos aspectos importantes de estas dos formas de recuperación de la información.

*EL RECUERDO:* En esta fase, el testigo procurará reconstruir los trazos de información sobre el suceso necesarios para responder a las preguntas específicas que se le dirigen (Ibabe, 2000). “El intento de recuperación de esa información implica la reconstrucción de la interpretación original utilizando fragmentos del suceso que permanecen a pesar del tiempo transcurrido y la información adquirida en la fase de retención. El éxito de esta tarea depende tanto de las adecuadas estrategias de recuperación, como de la exactitud de las percepciones iniciales, de las adecuadas estrategias de codificación y de la minimización de interferencias durante el almacenamiento” (Ibabe, 2000, p. 20).

Dado que la información congruente con el estereotipo se recuerda mejor, habría un fuerte sesgo de respuesta hacia la información esperada, con la consecuencia de altas tasas de falsa memoria, fenómeno con obvias consecuencias para los miembros de grupos estereotipados, yendo de ser clasificados inexactamente con rasgos del estereotipo, a ser acusados de serios crímenes sobre la base de errores de la memoria basados en el estereotipo (Sherman, Groom, Ehrenberg & Klauser, 2003).

Así crímenes violentos pueden ser mal atribuidos a personas inocentes que están presentes y tienen la apariencia de pertenecer a un grupo minoritario estereotipado como violento, llevando a una falsa convicción y ataque a individuos inocentes, error particularmente probable cuando un testigo es presionado a hacer una rápida identificación o está nervioso por la presencia de oficiales de policía armados (Sherman, Groom, Ehrenberg & Klauser, 2003).

El recuerdo puede estar influido por los tipos de preguntas que se hagan o por el tipo de palabras y frases que se usen (Buckley & Kleiner, 2002). En un estudio de Loftus y Palmer (1974), se mostró a los sujetos una película en la que se representaba un accidente de tránsito; a algunos sujetos se les preguntó ¿qué tan rápido iban los coches cuando golpearon?, a otros sujetos se les hizo la misma pregunta, pero se reemplazó “golpearon” con las palabras “destrozaron”, “chocaron”, “encontraron” o “rozaron”. Se encontró que los reportes de los sujetos variaban en función de la palabra, se estimaba mayor velocidad cuando se usaba el verbo destrozarse que rozar (citado en Morris, 1997).

Dentro de los estudios que se relacionan con el recuerdo están los falsos recuerdos. En EEUU existen 40.000 denuncias anuales de abuso sexual verificado. Este panorama se ha visto complicado en los últimos años debido a un oleada de recuerdos falsos que ha provocado litigios y una preocupación en el área legal, clínica y científica (Urquiza, 2000).

Recientemente, miles de norteamericanos han declarado que, a través de determinadas técnicas psicoterapéuticas, han recuperado la memoria acerca de eventos de abuso sexual. Muchos jurados han creído y por ello han condenado a miles de personas y han obligado a pagar millones de dólares. Frente a esta situación varios psicólogos han desafiado la validez de tales acusaciones considerando que esos recuerdos son más bien inducidos a través de la sugestión y preguntas tendenciosas. También han sido denunciados muchos terapeutas por los pacientes quienes consideran que ellos fueron inducidos a través de la sugestión, la hipnosis a crear falsos recuerdos. La única forma para evitar esto es la evaluación a partir de un elemento externo.

Elizabeth Loftus ha analizado la experiencia de más de 20.000 personas durante 25 años y ha publicado libros y más 200 artículos sobre la fragilidad de la memoria y sobre los falsos recuerdos (Loftus, 1997).

Ella realizó un experimento en el que le preguntaba a las personas ¿Recuerda aquel maravilloso día en el que Bugs Bunny le abrazó en Disneylandia? Más de un tercio de los sujetos recordó ese evento, el cual es imposible que ocurra ya que este dibujo animado no pertenece a Disney. En otro estudio se les indujo a creer que habían sido secuestrados por extraterrestres.

Estas personas que adoptan falsos recuerdos y que participaron en las investigaciones no son personas especiales, que tengan alguna enfermedad o que tengan alteraciones de la memoria. Son personas comunes y corrientes que, bajo los efectos de las preguntas, son capaces de crear falsos recuerdos. Aunque Loftus señala que dentro de este grupo sólo el 25 % será más susceptible de crear falsos recuerdos (Loftus, 2000).

Esto ocurriría porque la memoria no almacena todo como si fuera una filmadora, sino algunos elementos de la realidad y luego lo que hace es reconstruirlo. Esto hace que, con el paso del tiempo, el sujeto tenga dificultades para distinguir lo real de lo imaginado. Además, se ha visto que mientras más se le pregunte a la personas por detalles que impliquen elementos sensoriales, más fácil es crear falsos recuerdos ya que la persona pensará que lo ha vivido. Por ejemplo Loftus cuando les preguntaba sobre su infancia, y no sólo si habían visto a Bug Bunny, sino también si habían abrazado su lanudo cuerpo era mucho más probable que crearan un falso recuerdo. Loftus agrega que son los detalles sensoriales los que hacen que la gente distinga sus recuerdos. Si uno impregna la historia con estos elementos, se puede alterar el proceso de memoria (Loftus y Pickrell, 1995).

Los falsos recuerdos también han sido estudiado desde el punto de vista del cerebro, es así como Schacter realizó un estudio por medio de tomografías del cerebro y descubrió que tanto los recuerdos falsos como verdaderos activan las mismas zonas del cerebro (hipocampo izquierdo) y plantea que pudiera estar involucrado el lóbulo parietal izquierdo en el desciframiento de si estos recuerdos son verdaderos o no, para eso es necesario hacer las preguntas en voz alta y no escritas en papel. Además, este autor plantea que posiblemente pudieran estar involucrado los lóbulos frontales en verificar si algo es verdadero o no (Schacter, 1999).

Finalmente todos estos autores señalan recomendaciones para evitar crear falsos recuerdos:

1. Evitar las exigencias sociales hacia los individuos que recuerden.
2. Considerar que algunos eventos son difíciles de recordar y por ello es posible que la persona empiece a imaginar.
3. Hacer que la persona piense si realmente su información es real.
4. Evitar preguntas sugestivas, es mejor que la persona libremente relate el evento.



5. Restringir la imaginación.
6. Evitar pedir detalles relacionado con los órganos de los sentidos.
7. Evitar que pase mucho tiempo entre el evento y el recuerdo.
8. En lo posible buscar otro apoyo externo al relato.

La calidad del testimonio se ve seriamente afectada si el testigo ha recibido información posterior que contradice sus recuerdos iniciales. Esta información puede ser en la forma del contacto con las asunciones de los investigadores o con las opiniones de otros testigos. Aunque este efecto se ha comprobado a través de múltiples investigaciones, el mecanismo por el cual se hace efectivo aún está en debate. Ciertos autores sugieren que la información nueva *sobrescribe* el recuerdo original, otros dicen que la *complementa* y otros argumentan que *coexiste* con la información del recuerdo original. Si la información coexiste, esto implica que las declaraciones erradas se hacen basadas en estrategias de monitoreo y complacencia social más que en la disponibilidad de la información (López-Frutos, Cuevas, Ruiz-Vargas, 2001).

El papel del proceso de monitorización de las fuentes en la memoria de testigos y falsos recuerdos

Cuando se trata de saber el origen de nuestro relato o de nuestros recuerdos si estos realmente fueron vividos o no, si lo soñamos e incluso si fue creado a través del razonamiento, es necesario realizar un proceso de monitorización de las fuentes. Cuando deseamos sólo saber si la fuente es externa, es decir, si el relato lo escuchamos en la televisión o en la radio, se habla de proceso de monitorización de las fuentes externas, en cambio si queremos saber si era un mero sueño o un pensamiento, lo que se realiza es una monitorización interna.

Uno de los campos de aplicación de esto tiene que ver con los recuerdos falsos y/o la memoria de testigos. La idea es saber si el poder monitorizar las fuentes ayuda a determinar la veracidad del relato y por otro lado conocer las variables que influyen en la distorsión del relato. Según López-Frutos, Cuevas y Ruiz-Vargas (2001) los recuerdos inexactos difieren cualitativamente de los recuerdos exactos. Los recuerdos exactos poseen más atributos sensoriales y menor cantidad de referencias a las operaciones cognitivas, en tanto los inexactos presentan más evasiones verbales,

más alusiones con el pronombre yo, referencias a sí mismo y son más breves que los recuerdos exactos.

Un relato inexacto puede ser creado a través de la sugestionabilidad en el momento del interrogatorio, es decir, añadir información para crear una representación distinta a la original. Pero si se les permite a los testigos discriminar entre la información real y sugerida son capaces de hacerlo (López-Frutos, Cuevas y Ruiz – Vargas, 2001).

*EL RECONOCIMIENTO* compromete la memoria de identificación, y se refiere a la habilidad de reconocer al perpetrador entre una serie de fotos o una alineación de personas, y se sabe que puede ser afectada, a su vez, por el efecto de focalización en el arma, estrés, nivel de activación e identificación inter-racial (Wells & Olson, 2003).

Independiente de si los procesos de recuperación son de recuerdo o reconocimiento, es importante señalar que la memoria se ve afectada en todas las fases que implica el procesamiento de la información.

Los errores pueden entonces ocurrir en cualquiera de las fases, pero como Loftus (1979, citado en Buckley & Kleiner, 2002) enfatiza, la mayoría de las personas no es consciente de la maleabilidad de su memoria y cuan distorsionado puede ser el recuerdo, e indica que ésta es una de las razones de que los jurados otorguen tanto peso al testimonio de una persona y asuman que el recuerdo es preciso, especialmente si el testigo parece confiable.

Aún más, mientras más se demore el juicio, más aumenta la probabilidad de que la memoria del testigo se deteriore en los detalles del crimen o del individuo; mientras más deba esperar para responder las preguntas o testificar, es más susceptible su memoria a contaminación o influencia externa. Tales fuentes de influencia –como los medios de comunicación, las conversaciones– pueden crear dudas en el testigo y hacerle parecer menos confiable durante el juicio (Buckley & Kleiner, 2002).

Durante la fase de adquisición o codificación las características del evento y las características del testigo son las principales variables que afectan la capacidad del testigo para percibir correctamente lo que ocurrió; durante la fase de retención, son la información posterior al suceso y los pensamientos del testigo; en la fase de recuperación son el ambiente del interrogatorio, los tipos de interrogatorio, las características de quien entrevista (Ibabe, 2000). Esto no implica que una variable que afecte la fase de retención no afecte a las demás fases.

En el reconocimiento visual errado también debe considerarse el impacto que los estados afectivos tienen en nuestras percepciones y juicios sobre los otros, y particularmente en el recuerdo.

#### Emociones y su influencia en la memoria

Por más intensa que sea la vivencia y por tanto se supongan huellas indelebles en la memoria, la intensidad no salvaguarda suficientemente contra el olvido, por todas las razones que hemos visto en la memoria hay reconstrucción. De acuerdo a Baddley (1999) puede ocurrir que a más violento sea el hecho observado, peor sea el reconocimiento (Baddley, 1999). En todo caso, debe indicarse que no hay evidencia absoluta de que altos niveles de estrés ocasionen un peor recuerdo, de acuerdo a una serie de autores (Christianson y Loftus, 1990, Cutshall y Yuille, 1989; Wagenaar y Groenweg, 1990, Yuille y Tollestrup, 1990) en sucesos traumáticos de la vida real los testigos recuerdan mejor un suceso de alto nivel de estrés que otro de menor nivel, y ese recuerdo se mantiene en el tiempo (Citados en Ibabe, 2000).

Merece atención la opinión de los expertos y actores del sistema, Bassin, Ellsworth y Smith (1989) encontraron que de 63 expertos en psicología del testimonio consultados el 70% de éstos estaban de acuerdo en que altos niveles de estrés empeoraban la exactitud del testimonio (Ibabe, 2000). Brigham (1981, citado en Brigham & Botwell, 1983) en una encuesta hecha a 235 abogados, a los que se les preguntó si pensaban que un alto nivel de activación mejoraba o deterioraba el reconocimiento de un rostro, encontró que el 81% de los abogados de la defensa creía que la activación daría lugar a un peor reconocimiento, en comparación a un 32% de los abogados de la acusación que creían esto.

Y como indican Baddley (1999) e Ibabe (2000) la evidencia no es clara y depende de si se ha obtenido de estudios de laboratorio o no. Baddley (1999) refiere con detalle el caso de John Demjanjuk, “acusado de ser Iván el Terrible, el operador de las cámaras de gas en el campo de concentración de Treblinka. La defensa se basaba en la afirmación de que este era un caso de confusión de identidades, mientras que la acusación sostenía que los horrores de los campos de concentración habrían dejado una huella indeleble, incluso tras un intervalo de 35 años. El psicólogo holandés Willem Wagenaar aceptó intervenir a favor de la defensa y presentar el caso, no de que Demjanjuk era inocente necesariamente, sino que la solidez de la evidencia de los testigos era menor de lo que podía parecer. Inevitablemente, se encontró con el problema de tener que generalizar partiendo de estudios de laboratorio, los cuales han de limitarse, por supuesto, a niveles de estrés muy inferiores a los experimentados en Treblinka; y Demjanjuk fue declarado culpable como era de esperar. Sin embargo, posteriormente, Wagenaar ha podido recoger evidencia pertinente para este asunto procedente del testimonio de 78 testigos implicados en un caso contra Marinus DeRijke, que fue acusado de atrocidades cometidas en Camp Erika, un campo de concentración de Holanda. Este estudio se benefició del hecho de que algunos testigos hubieran sido interrogados poco después de su liberación del campo en el período 1943-1947, y se les preguntara de nuevo después entre 1984 y 1987. La investigación posterior se complicó porque muchos de los testigos habían visto un programa de televisión sobre Camp Erika que incluía la imagen de DeRijke antes de ser reexaminados. De éstos el 80% reconoció la fotografía de DeRijke, comparado con el 58% de los que no habían visto el programa. Por otra parte, el nombre de DeRijke parecía recordarse bien, independientemente de si el testigo había visto o no la reciente información de los medios de comunicación sobre el caso. Los que realmente habían sido maltratados por DeRijke tenían una probabilidad ligeramente mayor de recordarlo (80%) que aquellos que no lo habían sido (74%)” (Badley, 1999, p.332). Tras 40 años, si bien los supervivientes recordaban gran parte de sus experiencias, muchos de los detalles se habían perdido. A pesar de la intensidad emocional de los sucesos, a pesar de la seguridad de los testigos en que nunca lo olvidarían, 40 años después apenas quedaba el esqueleto de la experiencia original (Wagenaar y Groeneweg, 1990; citado en Diges, 1997).

Por último, es importante señalar que las fases de la memoria no aluden a una memoria única, de hecho la memoria involucra distintos almacenes de información, los que se conocen como sistemas o tipos de memoria.

#### Sistemas o Tipos de memoria

En la actualidad, la comprensión de la memoria como un todo unitario se ha alejado para dar paso a la idea que ésta se compone de distintos sistemas o tipos de memoria. Estos sistemas de memoria presentarían aspectos funcionales y estructurales distintos, los cuales deberían ser demostrados tanto por la evidencia clínica como neurológica (Nyberg & Tulving, 1996).

Squire (1992) plantea la existencia de dos sistemas de procesamiento: una memoria declarativa y una memoria no-declarativa. La memoria declarativa es aquella que se expresa cuando el sujeto debe recuperar información en forma consciente e intencional, permite recordar los detalles de eventos y los conceptos. También, ha sido denominada memoria explícita. La memoria explícita es evaluada con pruebas tradicionales de memoria y reconocimiento. Esta memoria tendría una dimensión temporal (memoria a corto y largo plazo).

La memoria no-declarativa, se manifiesta cuando la recuperación de la información no es consciente. También, puede considerarse como habilidades de la memoria que sólo se expresan en el rendimiento o en la ejecución y son independientes de las estructuras dañadas del síndrome amnésico. Además, no comprende una dimensión temporal ya que se produce el aprendizaje en forma permanente. Esta memoria ha sido llamada por algunos autores como memoria implícita, e incluye el aprendizaje asociativo, la memoria procedimental y el *priming* (Passig, 1995).

El fenómeno *priming* es uno de los que actualmente ha recibido más atención. Se considera como parte de la memoria perceptual que consiste en la facilitación de la identificación de un estímulo debido a que ha sido presentado antes. Se utiliza para evaluar la memoria implícita (Tulving y Schacter, 1990, Schacter, 1992).

Tulving y Schacter (1990) plantearon cinco sistemas o tipos de memorias de acuerdo a los siguientes aspectos: a) el mecanismo cerebral involucrado, b) el tipo de información que manejan, y c) los principios de sus operaciones (Passig, 1995). Estos sistemas de memoria serían: Memoria a corto plazo, sistema de representación perceptual (PRS), episódica, semántica, procedimental. La memoria a corto plazo contendría información que se dispone en breve tiempo. La PRS memoria relacionada con la identificación perceptual de un objeto.

La memoria Episódica: se refiere a la memoria para los eventos relacionados con la autobiografía, incluye el contexto (tiempo, lugar, situación) en el cual ocurrió un determinado hecho o evento. Contiene percepciones, afectos, acciones y pensamientos. Pero carece de una etiqueta alguna que señale su origen, es decir, no marcan el contexto específico de su codificación. Por ello para dilucidar un recuerdo se debe realizar un proceso de monitorización de las fuentes (Ver antes, en monitorización de las fuentes en recuerdos falsos o de testigos). Esta memoria permite una identidad estable y coherente del sujeto. Esta memoria adquiere y recuerda información en un contexto temporo-espacial (Cabaco. y Beato, 2001). Esta memoria es la que participa activamente en el momento en que el sujeto debe recordar un evento, si lo vivió o no e, incluso, en esta memoria es donde se pueden generar los falsos recuerdos.

La Memoria Semántica: Este tipo de memoria contiene la información acerca de determinados objetos, sus propiedades, sus significados y relaciones entre sí. En general, contiene el conocimiento acumulado acerca del mundo. Implica conocimientos generales descontextualizados. Por lo tanto, este almacén es de mucha importancia ya que contiene la información acerca de las costumbres sociales, de las personas, la cultura, los colores, etc. Toda esta información se adquiere principalmente a través de la educación. Los estudios acerca de la memoria semántica se centran principalmente en el lenguaje y su forma de representación mental. Esta memoria es activada, por ejemplo, cuando al sujeto se le pregunta su nombre, el nombre del sospechoso, el nombre de la calle, los conceptos asociados al evento.

Memoria Procedimental: Esta memoria se relaciona con la acción, con ejecución de actividades, con habilidades y destrezas. Por ejemplo, se activa si alguien le pregunta qué hizo usted para salvarse, cuáles fueron las acciones hechas por el sujeto, etc.

Tulving (1985) establece una relación entre estos tres últimos sistemas de memoria y la conciencia. La memoria episódica sería aquella que requiere más conciencia, la memoria semántica estaría en un segundo nivel, requiere de conciencia pero no es necesario saber su origen y la memoria procedimental estaría en el nivel más bajo ya que no requeriría conciencia. Para Tulving (1990) las memorias de corto plazo y episódicas serían explícitas y la procedimental, la semántica y priming serían implícitas.

En el reconocimiento y el recuerdo se involucran los distintos tipos de memoria mencionados antes, siendo particularmente relevante la memoria episódica o de eventos. Específicamente se refiere a la habilidad de los testigos de recordar detalles del evento en investigación y puede ser afectada tanto por preguntas inductoras, como por hechos que sucedan después del incidente a recordar. Esto hace que los testigos incorporen la información posterior y testifiquen como si la hubieran vivido (Wells et al., 2000).

#### Características del Evento

Uno de los principales factores es la **oportunidad de ver** al sospechoso o el evento. La oportunidad de ver se ve afectada evidentemente por las *condiciones físicas* del entorno (p.e. la iluminación). Una persona es capaz de observar con luz de día más detalles, tales como su entorno, la marca de un automóvil, o distinguir la ropa que usa el sospechoso en comparación a lo que pueda observarse en la oscuridad de la noche.

La *distancia* también juega un papel importante, detalles del perpetrador se observan mejor a una distancia de pocos metros. Si un testigo es llamado a declarar sobre las características faciales o físicas de un acusado, el mayor escrutinio a su testimonio estará en si estaba o no relativamente cerca del sospechoso. La oportunidad también se ve afectada por el *tiempo de exposición al perpetrador en la escena del crimen*, a mayor tiempo de exposición mayor es la precisión en el recuerdo. Exposiciones de unos minutos permiten al testigo procesar más detalles de una persona que en un lapso de unos pocos segundos (Buckley & Kleiner, 2002). En el caso del Estado contra Commeau (1979) la Corte de Main desestimó la declaración de un testigo que vio a un asaltante sólo

por pocos segundos durante la noche y a una distancia de algo más de 18 metros (citado en (Buckey & Kleiner, 2002).

Algunas investigaciones sugieren que la oportunidad de ver al criminal en distintas poses, expresiones y detalles puede influenciar significativamente la precisión de la identificación (e.g. Bartlett & Leslie, 1986; Hill & Brace, 1996, citados en Memon et al., 2003). Sin embargo, el factor más importante es la cantidad y tipo de atención que el testigo presta al criminal. La cantidad de procesamiento cognitivo hecho sobre los rasgos del delincuente favorece una mejor identificación (Wells & Olson, 2003).

Idealmente el testimonio de un testigo debería ser juzgado por el jurado y la Corte como más preciso si el evento ocurrió durante el día, el testigo estaba estrechamente cerca del acusado y la exposición a éste duro unos pocos minutos. Todos estos elementos deberían ser examinados a conciencia cuando se trata de evaluar la precisión del testimonio del testigo (Buckey & Kleiner, 2002).

El uso de *disfraz* (Cutler et al. 1987, citados en Wells & Olson, 2003), *de lentes de sol* (Hockley et al. 1999, citados en Wells & Olson, 2003), por parte del delincuente, dificultan el proceso de identificación posterior.

La apariencia es típicamente alterada con un cambio en el estilo del cabello, la adición o rasurado de la barba o el bigote y especialmente con el uso de un sombrero. Por ejemplo si el perpetrador usó un sombrero y éste no se presenta en la colección de fotografías (Mug Shots) o en la alineación fotográfica (Photo line-up) el testigo tiene mayor dificultad para hacer una identificación positiva. El estilo de cabello de una persona es un aspecto muy distintivo y memorable de la apariencia de un sujeto. Un sombrero oculta este aspecto y hace más difícil para el testigo identificar y distinguir los rasgos faciales de un sospechoso. Los disfraces son un efectivo modo de alterar la apariencia de una persona y prevenir que un testigo sea preciso en la descripción e identificación de un sospechoso (Buckey & Kleiner, 2002).

En relación a las características del rostro, los rostros distintivos tienen mayor probabilidad de ser recordados y reconocidos (Light et al., 1979, citados en Wells & Olson, 2003). Caras muy atractivas



o muy poco atractivas son más fáciles de reconocer que caras medianamente atractivas (Fleishman et al., 1976, citados en Wells & Olson, 2003), sin embargo, qué hace una cara distintiva no está bien definido.

La presencia de un arma durante el delito o crimen, reduce las probabilidades que el testigo pueda identificar al portador de ésta. (Stebly, 1992, citado en Wells & Olson, 2003), ya que la presencia de estímulos amenazantes (como las armas) pueden causar excitación, miedo y estrés emocional. Mientras los disfraces se usan para alterar la apariencia del sospechoso la presencia de armas sirve para desviar la atención del asaltante al arma, esto evidentemente ocasiona una menor atención dirigida a las características físicas y faciales del asaltante (Cutler & Penrod, 1995, citado en Buckey & Kleiner, 2002). Esta observación se ha denominado “focalización del arma” (weapon focus) y se le atribuye la inhabilidad del testigo para dar una completa descripción del sospechoso no obstante la proximidad o duración de la exposición (Buckey & Kleiner, 2002).

Un estudio realizado en Inglaterra sobre una amplia variedad de variables con efecto independiente, postuló, en resumen, que una identificación positiva es más probable si el testigo es menor que 30 años, si ha podido observar al sospechoso por más de un minuto, si ha dado una descripción detallada del evento e hizo una identificación rápida en la alineación (Valentine, Pickering & Darling, 2003).

En general, la literatura se dedica más a detectar aspectos puramente cognitivos y sus posibles implicaciones en la calidad del testimonio que a la investigación del funcionamiento social, habilidades específicas y las demandas que cada caso en particular reporta en el testigo (Munro & Carlin, 2002).

#### Características del Testimonio

Los elementos sociales de la interacción en el momento del interrogatorio tienen la capacidad de afectar el contenido y validez de la evidencia provista. Elementos como la *atmósfera en que se desarrolla el interrogatorio*, el *estatus del entrevistador*, la *construcción de las preguntas* y la *interacción entre éstos y otros factores*, afectan la probabilidad de obtener un testimonio claro, preciso y válido (Roebbers & Schneider, 2000).

En la mayoría de los reconocimientos visuales, los detectives que guían al testigo en su reconocimiento saben quién es el principal sospechoso, por lo que su lenguaje no verbal y verbal puede dar pistas al testigo para elegir a una persona o reforzar su decisión una vez emitida (Wells et als., 2000); asimismo, la interacción interpersonal, contacto ocular, expresiones faciales e intercambio verbal puede influir la decisión y la confianza del testigo aún involuntariamente (Wells & Seelau, 1995).

Leippe (1980, citado en Wells et als., 2000) plantea que la exactitud del reconocimiento es un proceso dependiente de la memoria y la certeza es una función de variables sociales, como por ejemplo la retroalimentación recibida, la cantidad de preguntas hechas sobre el sospechoso o la atención dirigida hacia el proceso de toma de decisiones.

La *seguridad* o *confianza* de los testigos en sus propios testimonios, es otra de las variables que puede afectar la identificación (Wells & Olson, 2003), sobre todo considerando que los jurados frecuentemente se basan en este autorreporte para reforzar su veredicto (Bradfield, Wells & Olson, 2002). Sin embargo, la confianza del testigo en su testimonio no predice el que sea capaz de identificar con exactitud al criminal en una rueda de sospechosos (Smith, Lindsay, & Pryke, 2000; Sporer, Penrod, Read, & Culter, 1995 citados en Smith, Stinson & Prosser, 2004).

La confianza esta determinada por ciertos factores que no se relacionan con la exactitud en la identificación. Una mayor comprensión de los factores que influyen en la confianza del testigo, ayuda a establecer las condiciones bajo las cuales la confianza y la exactitud en la identificación están relacionadas y guían a importantes recomendaciones prácticas para los procedimientos de la justicia criminal. Uno de ellos sería tiempo de la exposición, es decir, cuánto tiempo el testigo vio al culpable mientras el crimen era cometido. Un testigo que vio al culpable por largo tiempo podría ser más exacto que uno que sólo vio por poco tiempo, además este largo tiempo podría ser la base para que el testigo se sintiera más confiado en la identificación, ya sea porque el testigo tiene una memoria más viva y fluida a partir de la exposición más larga, o bien porque el testigo deduce su exactitud a partir de larga duración de la exposición (Wells, Olson & Charman, 2002). Otras investigaciones han sugerido que el guiar al testigo en su recorrido por las estrategias cognitivas usadas en la

codificación o en su metacognición sobre sus respuestas, es un proceso que ayuda a la relación exactitud y certeza (Wells & Olson, 2003).

La flexibilidad de la confianza (*confidence malleability*) se refiere a la tendencia del testigo para modificar el nivel de confianza en su testimonio, en función de los eventos que suceden luego de la identificación (Wells & Seelau, 1995).

La dirección de la retroalimentación que se le otorga al testigo, también afecta significativamente su percepción de seguridad sobre lo testificado, especialmente en quienes han hecho un reconocimiento errado (Wells & Olson, 2003). Por otro lado, el tipo de preguntas que se hacen en el período de interrogatorio también se reconocen como una fuente importante de influencia, especialmente las preguntas que son inductoras de respuesta. En principio, los testigos pueden aceptar la información que es ofrecida en la pregunta para no contradecir a los investigadores o, en un plazo más largo, incorporar esta información como parte del recuerdo inicial que puede ciertamente influir su reconocimiento facial (Roebbers & Schneider, 2000).

En el establecimiento de los niveles de sugestionabilidad, el trabajo de investigadores como Gudjonsson ha sido crucial al definir factores, tipos de personalidad y escalas para diagnosticar la probabilidad de un testigo de ser influenciado en sus recuerdos y declaraciones (Munro & Carlin, 2002).

Otro factor que afecta la seguridad del testigo sobre su declaración es la cantidad de repeticiones. Si se cuestiona repetidamente al testigo sobre los mismos dichos, se está fortaleciendo la percepción de seguridad sobre lo que ha dicho repetidas veces (Wells & Olson, 2003).

Para introducir una medida de control, es importante que el testigo, antes de recibir cualquier tipo de retroalimentación, declare su nivel de confianza en el testimonio recién otorgado. Se ha visto que el nivel de confianza en este momento es el mejor predictor de la exactitud del reconocimiento, ya que el sólo hecho de pensar acerca del propio reconocimiento induce inflación de la confianza en el testigo (Wells & Seelau, 1995).

La *rapidez* con la que un testigo realiza la identificación desde una rueda de sospechosos, parece ser un indicador confiable de la exactitud del reconocimiento. Numerosos estudios han corroborado esto, encontrando que personas que aciertan en las identificaciones seleccionan al individuo más rápido que aquellos que se equivocan (Dunning & Perretta 2002; Dunning & Stem 1994; Robinson et al. 1997; Smith et al. 2000; Sporer 1992, 1993, 1994; citados en Wells & Olson, 2003). Además, se ha postulado que las identificaciones erróneas resultan de un juicio en el cual los testigos comparan a cada miembro de la rueda de sospechosos, con cada uno de los demás, y usan inferencias y estrategias de eliminación para decidir, mientras que las identificaciones acertadas se dan por un proceso de reconocimiento automático que no requiere comparaciones entre miembros de la rueda de sospechosos (Wells 1984, citado en Wells & Olson, 2003).

#### Habilidad de Discriminación de los Interrogadores

Terceras personas tienen pocos elementos para hacer una correcta discriminación entre los testimonios de identificación que son correctos y los que no. Cuando las personas externas intentan predecir la exactitud del testigo, frecuentemente sobreestiman la veracidad del testigo y no son capaces de considerar cualquier otro elemento involucrado. El uso de encuestas o de testigos falsos no ha demostrado tener capacidad discriminativa (Wells & Olson, 2003).

### CONDICIONANTES SITUACIONALES

#### *Variables del Sistema*

Las variables propias del sistema son las que pueden ser manipuladas o controladas por el sistema legal con el fin de optimizar la identificación de parte del testigo, por ello el interrogatorio y la rueda de reconocimiento son parte central de este tipo de variables.

Los errores que afectan la memoria de eventos también pueden ser cometidos en la *situación de interrogatorio*. Fisher (1980, citado en Wells et al., 2000) determinó que la policía comete errores sistemáticos y evitables como, por ejemplo, el hacer más preguntas cerradas en comparación con las de respuesta abierta, interrumpir al testigo en medio de una narración y administrar las preguntas en un orden inflexible y predeterminado. Debido a estos descubrimientos, el autor ha propuesto lo

que se llama la *Entrevista Cognitiva*, que representa un intento por maximizar el recuerdo correcto por medio de las dinámicas sociales entre el entrevistador y el testigo, el uso correcto de la memoria y otros recursos cognitivos del testigo y la comunicación entre el entrevistado y el investigador. Con respecto a las dinámicas sociales, los elementos importantes es la calidad del rapport (*o clima afectivo*) y la libertad dada al testigo de usar el tiempo que estime conveniente para desarrollar sus respuestas de forma independiente. Para maximizar el uso óptimo de la memoria, se recomienda favorecer la atención y concentración y el uso de estrategias mnémicas por medio de una entrevista relajada y el uso extensivo de preguntas de respuesta abierta. Por último, para favorecer los aspectos ligados a la calidad de comunicación, en la entrevista cognitiva se requiere la clara expresión de las necesidades investigativas del detective y del manejo eficiente del conocimiento por parte del testigo (Wells et als., 2000).

El otro elemento central de las variables sistémicas, es la rueda de reconocimiento o la *alineación*, definida como un procedimiento por el cual se presenta al sospechoso entre otras personas, para comprobar si el testigo puede identificar a éste como el perpetrador (Wells & Olson, 2003), por lo que, con el fin de reducir los errores de reconocimiento, una alineación debe conducirse de la misma forma como se conduce un experimento científico. Los detectives serían investigadores con una hipótesis, los testigos serían participantes, las instrucciones a los testigos el protocolo de investigación, el inculpado sería el estímulo crítico y el reconocimiento la variable dependiente. Esta analogía permite tener en cuenta qué elementos pueden estar fuera de control en una alineación como en un experimento (Wells & Seelau, 1995), por ejemplo, la composición de la alineación, su número de componentes, las instrucciones entregadas, entre otros (Diges y Mira, 1993).

Teóricamente, la probabilidad de identificar a una persona inocente está distribuida igualmente entre los miembros de la alineación, pero en la práctica, ciertos sospechosos inocentes pueden tener una mayor probabilidad de ser elegidos, por ejemplo, quienes coinciden con la descripción verbal hecha anteriormente (Wells & Seelau, 1995). Por ello, las personas que son escogidas para *componer la alineación* junto con el principal sospechoso, deben ser seleccionadas cuidadosamente, basándose en la *similitud* precisa. Los distractores deben coincidir con la descripción verbal que se ha dado del sospechoso, pero no más allá, dado que una mayor similitud puede minar la capacidad del testigo de reconocer al perpetrador (Wells et als., 2000). Existen investigaciones que sugieren que

cuidando esta similaridad, la estrategia de juicio usada por los testigos no cambia sustancialmente. En otras palabras, la probabilidad de reconocer al inculpado no mejora, pero sí disminuye la probabilidad de hacer un reconocimiento erróneo (Wells & Seelau, 1995).

Otra práctica que minimiza el reconocimiento erróneo es la *presentación secuencial* y no simultánea de los sospechosos. Cuando son presentados simultáneamente, el testigo tiende a comparar entre los sospechosos y escoge el que más se parece, en un proceso llamado juicio relativo. Cuando se hace una presentación secuencial, el testigo debe decidir si la persona presentada es o no el atacante antes de acceder a la siguiente, lo que lo fuerza a hacer un juicio absoluto y no relativo (Wells et als., 2000). Cuando se habla de juicio absoluto, se entiende que el testigo está comparando cada persona con su recuerdo del perpetrador, no con las características de otra persona (Gronlund, 2005).

Aún cuando el testigo decida que el sospechoso actual es más parecido a su recuerdo que el anterior, no puede saber si el siguiente en la línea es aún más parecido que el presente (Wells & Seelau, 1995). Después de haber seleccionado a una persona, el testigo no es expuesto al resto de los posibles ofensores, si es que hay más personas en la alineación (Gronlund, 2005).

Sin embargo, Gronlund (2004, citado en Gronlund, 2005) ha sugerido que las estrategias relativas no siempre son las más ineficientes. En un estudio que uso la estimación de la altura de las personas en una alineación en vez de sus rasgos faciales para facilitar el contraste, se determinó que la estrategia desarrollada en una alineación simultánea resultó ser más exacta que la empleada en una alineación absoluta. En una explicación alternativa, Gronlund cita el modelo de perturbación, que básicamente implica que en cada recuperación del recuerdo de un atacante, al ser codificado de nuevo, se incorpora un factor de error acumulativo al recuerdo. De esta forma, al enfrentar al primer miembro de la alineación, el recuerdo está mejor conservado que al enfrentar a la segunda persona.

Otros tipos de alineaciones son la *con sospechoso ausente*, que incluye un sospechoso que no es el principal inculpado y la *alineación en blanco*, que no incluye ningún sospechoso, sino sólo personas con inocencia comprobada. Esta última se utiliza para establecer un procedimiento de control respecto de los testigos (Wells & Seelau, 1995).

Otra medida de la calidad de la alineación es la *diagnostividad*, que se entiende como la razón entre la identificación correcta en una alineación con inculpado presente y la identificación incorrecta en una alineación donde el inculpado está ausente (Wells & Olson, 2003).

En las *instrucciones* entregadas a los testigos para realizar adecuadamente la identificación del sospechoso, es esencial hacerle notar que el *sospechoso puede o no estar* en la alineación que se le va a presentar. Los testigos oculares son bastante eficientes seleccionando al inculpado entre las personas en la alineación, pero tienen dificultad en no seleccionar alguien cuando el sospechoso no está presente (Wells & Seelau, 1995). Si no se hace esta aclaración, los testigos pueden asumir que lo único que tienen que hacer es seleccionar un rostro de entre los que se le presenten, cualquiera que se parezca más a lo que recuerdan. Los meta-análisis hechos sobre el efecto de este simple comando, reportan cerca del 42% de reducción de errores de reconocimiento al hacer explícita la posibilidad que el sospechoso no esté presente (Wells et als., 2000). Aun así esta aclaración no elimina la posibilidad de hacer un reconocimiento errado, basado en juicios relativos (Wells & Seelau, 1995). Si el testigo identifica a alguien en una alineación donde no se ha puesto nadie sospechoso, generalmente se puede descartar; si el testigo reconoce que no hay un sospechoso en la alineación su nivel de exactitud se puede entender como alta (Wells & Olson, 2003).

La *persona a cargo de la conducción* de la alineación, también es una variable que puede interferir en el adecuado reconocimiento durante la alineación, ya que puede (sin intención) comunicar a través de medios verbales y no verbales, su conocimiento acerca de los miembros de la alineación al testigo, de ahí la importancia del *procedimiento con doble ciego*, es decir, que el propio investigador no tenga conocimiento del contenido de la rueda de reconocimiento, para así evitar retroalimentar en alguna dirección al testigo (Wells & Olson, 2003). Además, el hecho de *establecer una relación personal con el testigo*, contribuye a un adecuado reconocimiento, ya que le permite al interrogador dar información libremente, enfatizar el uso de preguntas abiertas y prevenir el intento de adivinar las respuestas por parte del testigo. En la alineación propiamente tal, un requerimiento importante es la inclusión de sólo un sospechoso por grupo, ya que de esta forma, cualquier error de reconocimiento caerá sobre una persona que esta libre de sospecha y podrá ser descartado. Por el contrario, si se incluyen, por ejemplo, dos sospechosos en una misma alineación, los investigadores no podrán

discernir si el sospechoso reconocido es el verdadero atacante o el producto de un error (Wells et als., 2000).

Por otro lado, el *tamaño* de una alineación también es un elemento importante a considerar. El tamaño funcional de una alineación se entiende como la cantidad de sujetos que son alternativas viables para el testigo, es decir, que corresponden a la descripción física otorgada. Para establecer este nivel se usan *testigos falsos* (mock witness), es decir, personas que no estuvieron en la escena del crimen, pero que son informadas de la descripción verbal del sospechoso para usarla como herramienta de discriminación entre los sujetos presentados en la alineación (Wells & Olson, 2003). Si los testigos falsos pueden deducir quien es el sospechoso, se levanta una sospecha sobre la similaridad de las personas puestas como distractores, lo que mina la calidad de la alineación (Wells & Seelau, 1995).

Las variables del sistema implicadas en el reconocimiento no actúan de manera independiente o unidireccional, sino que, al igual que las variables de estimación, interactúan con otras, por ejemplo, la ausencia o presencia del inculpado en la *alineación*, el *tipo de instrucciones*, los *distractores* o el *tipo de la presentación*; no afectan significativamente por sí mismas, la tasa de reconocimiento de los testigos. Sin embargo, cuando el principal inculpado no está en la alineación, todas estas manipulaciones tienen efectos significativos en la tasa de reconocimiento erróneo (Wells & Seelau, 1995).

En términos psicológicos, los errores que pueden estar presentes en una alineación están relacionados con las características de la demanda al inquirir el testimonio de los testigos, la influencia de sesgos confirmatorios, la facilitación de sesgos en la respuestas, sobregeneralización de respuestas, pobre diseño de la alineación en términos de elementos de control, atención selectiva de información, conformidad al experimentador y el efecto de variables intervinientes (Wells & Seelau, 1995).

Las variables sistémicas son elementos controlables desde el sistema judicial, por lo que es posible establecer algunas pautas de recomendación para disminuir la posibilidad de error en los reconocimientos visuales de los testigos. Por ejemplo, realizar la rueda de sospechosos con el



procedimiento de doble ciego, con instrucciones no sesgadas, componer la rueda con sospechosos “parecidos” a la descripción verbal de los testigos y la corroboración inmediata del nivel de seguridad en la decisión. Además Kassir (1998, citado en Yarmey, 2003) recomendó la filmación en video de todas las ruedas de identificación.

A principios de los años 80', en Canadá se elaboró una pauta para policías (*Police Guidelines: Pretrial Witness Identification Procedures* de Neil Brooks, 1983, citado en Yarmey, 2003) con el fin de uniformar la obtención de descripciones verbales de un sospechoso a partir del testimonio de testigos, preparar retratos hablados, organizar las ruedas de sospechosos en vivo o en fotografías y confrontarlos. Algunas de las recomendaciones para las *ruedas de los sospechosos in vivo* son que quien dirija la rueda no tenga conocimiento sobre si el sospechoso está entre los presentados, advirtiéndolo al testigo de su condición de “ciego” e incluso dudando de si el sospechoso compone o no la alineación; que todos los procedimientos que ocurran dentro de la sala mientras el testigo observa a los sujetos, sean registrados (en video o audio); que todas las declaraciones del testigo mientras examina la alineación sean anotadas y grabadas para ser posteriormente firmadas por el testigo, que al finalizar el testigo sea escoltado de los *dominios* de la policía descartándose así cualquier posibilidad de “contaminación” por parte de otros oficiales, sobretodo por aquellos involucrados en la investigación; que los sujetos que componen la alineación sean lo más parecido posible a la descripción verbal dada por el testigo, de no ser posible, que se parezca lo más posible al sospechoso; que tras finalizar la rueda, se le pregunte sobre la seguridad de su decisión si ha habido una identificación positiva, tanto la pregunta como la respuesta deben ser anotadas, registradas y firmadas por el testigo, que la fila de sospechosos contenga un mínimo de 10 sujetos, puesto que mientras más sujetos hayan, menor es la probabilidad de que ocurra una identificación equívoca (Yarmey, 2003).

Para el caso de las ruedas de sospechosos fotográficas, las recomendaciones son similares a las entregadas para las ruedas en vivo, sólo se incorporan que las fotos sean mostradas a cada testigo por separado, que las fotos sean presentadas de modo secuencial y que, además del video, se registren por escrito y firmados todos los comentarios tanto de quien conduce el procedimiento, como del testigo. Es importante recalcar que los integrantes de la policía no deben hablar con los testigos acerca de temas referentes a la identificación realizada o al no reconocimiento, debido a que

esto sólo contribuye a despertar sospechas frente a una identificación o a que surjan preocupaciones referentes a su inducción (Yarmey, 2003).

De igual manera, a mediados de los años noventa, el Departamento de Justicia de Estados Unidos, fue instruido por la abogada y general Janet Reno, en prácticas de recolección y preservación de evidencia de los testigos presenciales, basadas en investigaciones de la psicología experimental aplicada (Yarmey, 2003) y, tal como se indicó al principio del informe en 1999, se elaboró una guía - A Guide for Law Enforcement: Eyewitness Evidence -, que establecía los lineamientos a seguir a nivel nacional (Yarmey, 2003) (ver Eyewitness Evidence: A Guide).

### **3. MARCO JURIDICO DEL FENOMENO DE RECONOCIMIENTO VISUAL ERRADO**

El inicio de la investigación criminal, punto de partida de un eventual proceso penal, puede comenzar por denuncia, por querrela o por actuación de oficio por parte del Ministerio Público.

Una vez que el Ministerio Público ha tomado conocimiento de la existencia de ciertos hechos que pueden constituir delito, comienza la investigación de manera exclusiva, contando para ello, de acuerdo con su ley orgánica y con normas del Código Procesal Penal, con la ayuda de funcionarios de Investigaciones y de Carabineros de Chile en las labores de investigación, entre las cuales se cuentan, el empadronamiento e interrogatorio de testigos, el resguardo del sitio del suceso, la recolección de los medios, efectos, huellas e indicios que pueda haber dejado el delito, etc.

En esta etapa, tanto el Ministerio Público y estos organismos colaboradores, pueden proceder al interrogatorio de testigos ya sea en dependencias del Ministerio Público o en las propias de la Institución. Esta última alternativa suele ser la más común tratándose de la descripción que los testigos hacen del supuesto imputado, pues tanto una como otra institución cuentan con unidades especializadas sobre este aspecto y porque siendo éste en algunos casos un desconocido, resulta necesario describirlo físicamente abarcando datos como facciones del rostro, detalles de contextura y caracteres físicos, tipo de vestimenta, etc., o como sucede en otros casos, tratar de identificarlo dentro de un número de fotografías. Pues bien, estas diligencias, sea la de reconocimiento fotográfico o la de confección de retrato hablado, suelen ser agotadoras y de resultados no siempre exactos desde que, considerando las condiciones en que se realiza, la presencia de funcionarios

policiales, el tiempo que en ella se emplea y en algunos casos, la premura con que se pretende obtener pronto un resultado útil y conducente al esclarecimiento de la investigación, pueden conducir a errores involuntarios en la descripción o identificación de el o los presuntos responsables.

Así entonces, siendo esta la prueba de cargo que servirá para, eventualmente, sostener la acusación del Ministerio Público, conlleva un vicio que, de no ser pesquisado con anterioridad por el Defensor en la etapa investigativa –solicitando la correspondiente diligencia que tenga por objeto desvirtuar la que tiene el Ministerio Público-, o al momento de excluir prueba en la audiencia de preparación de juicio oral si se dan algunas de los supuestos del artículo 276 del Código Procesal Penal, o, finalmente atacarse en el propio juicio oral con otra prueba de descargo, podría dictarse una sentencia contraria a los hechos. En esta alternativa, sólo restan, como posibilidades de impugnación, la del recurso de nulidad o de revisión si se dan los supuestos para ello.

#### Valor del Reconocimiento Visual como Evidencia

Como hemos señalado el testimonio de testigos es una de las herramientas preponderantes en los juicios criminales, siendo tan fuerte su impacto en el sentenciador que en ocasiones no hay cuestionamiento en la presentación de esta prueba.

En uno de los más claros ejemplos de la fuerza que tiene el testimonio sobre el jurado, la Corte de Apelaciones de Pensilvania comentaba sobre la evidencia del caso Dale Brison, uno de los 28 casos del informe del año 1996: “la evidencia consistía esencialmente del testimonio de identificación de la víctima. Sin embargo, las heridas de la puñalada de la víctima, sumado al clima y la visibilidad reducida pueden muy bien haber afectado la habilidad de la víctima para ver con precisión a su asaltante, y así ella pudo haberse visto inclinada a identificarlo simplemente porque lo había visto en el barrio. Además, la víctima no le describió a la policía ningún rasgo facial de su asaltante. No había tampoco ninguna evidencia física concluyente, aparte de una sola muestra de pelo que podría haber coincidido con cualquier sujeto afroamericano”. No obstante esto el sujeto fue condenado de 18 a 42 años de prisión (Connors, Miller & Mc Ewen, 1996, p. 24. Anexo 1: Caso Brison).

En 1979 la policía de Delaware detuvo a un sacerdote católico, el Padre Bernard Pagano, conocido como el caso del “Bandido Caballero”, quien fue acusado por varios asaltos a mano armada en

Wilmington, Delaware. Después de que un testigo ocular llamó a la policía para indicar que él se parecía mucho al retrato hablado que circulaba en los medios de información locales, no menos de 7 testigos identificaron positivamente al padre Pagano como el culpable. A mitad del juicio, otro hombre, nada parecido al sacerdote confesó el crimen. La idea de un sacerdote culpable de asalto se volvió creíble ya que la prensa resaltó el hecho de que el culpable era desacostumbradamente caballeroso, amable, conversador, bien vestido; además al presentar fotografías de sospechosos a los testigos la policía había mencionado que el culpable podía ser un sacerdote (Relatado en Morris, 1997).

En julio de 1984, en dos ocasiones distintas, los hogares de dos mujeres fueron violentados por dos sujetos y ambas fueron violadas. Una de las víctimas identificó positivamente al asaltante como Ronald Cotton, el primer sujeto en el conjunto de fotografías y luego separadamente en la formación en vivo. Las dos identificaciones positivas hechas por la víctima, Elizabeth Thompson, junto a otras evidencias llevaron a arrestar a Cotton el 1° de agosto de 1984, se le hicieron cargos y fue encontrado culpable de dos casos de violación y sentenciado de por vida más 54 años de prisión. Elizabeth Thompson probó ser un testigo extremadamente confiable en el juicio. Su testimonio fue convincente e indudablemente ayudó al jurado a hallar al acusado culpable. Pero Thompson había positivamente identificado al culpable equivocado y causó el envío de un inocente a prisión por 10 y medio años por un crimen que no cometió. Thompson no mintió durante su testimonio, ella realmente creía que Cotton era el hombre que la había violado (relatado en Buckley & Kleiner, 2002). El caso Cotton es de hecho uno de los 28 casos que se relatan en el informe del año 1996.

En 1998 en un informe emitido por la Corte Suprema del Estado del Norte de Dakota, la Juez Levine describía los siguientes antecedentes en relación a un caso de homicidio involuntario “El 26 de julio en dirección sur una camioneta conducida por George Ferebee fue golpeada en la parte trasera por un vehículo conducido por el demandado. Como resultado el Sr. Ferebee murió. La colisión fue atestiguada por Vernon Hornberger quien conducía en sentido norte por la misma vía. Sin embargo, el señor Hornberger no fue citado a declarar o dar alguna descripción del demandado o de la colisión hasta el 24 de noviembre, cuando el oficial del condado lo entrevista en su última dirección. Durante la entrevista, que fue grabada, el oficial condujo una identificación fotográfica. Se le presentaron 8 fotografías a Hornberger quien identificó una del demandado como el conductor del vehículo....en

las apelaciones se argumenta que a causa de que en la fotografía del demandado se había impreso la fecha del accidente, el procedimiento de identificación era sugestivo y la identificación debería considerarse inadmisibile por la Corte” (Levin, 1988, Opiniones de la Corte de Dakota).

En *Neil v. Biggers* (409 U.S. 188, 93 S.Ct. 375, 34 L.Ed.2d 401, 1972), la Corte Suprema de Estados Unidos estableció los criterios que los miembros del jurado pueden utilizar para evaluar la fiabilidad de las identificaciones del testigo presencial; un estándar de admisibilidad para la identificación de testimonios de identificación tanto dentro, como fuera de la Corte (Levin, 1988, Opiniones de la Corte de Dakota).

*Biggers* precisa 5 factores que deben considerarse en la evaluación de fiabilidad de una identificación:

1. La oportunidad del testigo de ver el criminal al momento del crimen.
2. El grado de atención del testigo durante el crimen.
3. La precisión de la descripción previa del criminal por parte del testigo.
4. El nivel de certeza demostrado por el testigo en la identificación.
5. El lapso de tiempo entre el crimen y la identificación.

La determinación de admisibilidad de una identificación fotográfica fuera de la Corte involucra un análisis de dos pasos (*Neil v. Biggers*, 409 U.S. 188, 93 S.Ct. 375; cit. en Levin, 1988, Opiniones de la Suprema Corte de Dakota): primer paso, se requiere probar que el procedimiento de identificación fotográfica fue sugestivo, segundo paso: sólo tiene lugar si se determina que lo fue, para lo que se prueba si la identificación fue, bajo la totalidad de las circunstancias, fiable y por tanto admisible, y en este caso se revisan los 5 criterios precisados.

En este marco, en el caso de *Hornerberger* debe entonces primero probarse que la identificación fue sugestiva. Para la identificación del imputado cada uno de las ocho fotografías que se le presentaron consistían en una vista doble del sujeto -- una visión completa y vista lateral, ambas presentando el torso y la cabeza del sujeto. En cinco de las fotografías el sujeto sostiene sobre la parte central de su torso un cartel con tres líneas de números de identificación e iniciales. La tercera línea consiste en la palabra "FECHA" seguida por dos puntos y una designación numérica del mes, del día y del año.

Así, la fotografía del demandado consiste de dos vistas, completa y de perfil, contiene dos carteles de tres líneas cada uno y en la última línea aparece: FECHA: 07-26-86. Cuatro otras fotografías llevan inscripciones similares de fechas, una fechada 05-30-86, dos fechadas 09-14-86, y una con 01-24-86. Las fechas aluden a las fechas de fichaje de cada sujeto y el demandado fue fichado el día del accidente. Las tres fotografías restantes tienen solamente dos líneas sin fechas.

El defensor no llamó a Hornberger para atestiguar, solamente testificó el oficial de policía. Ni el defensor presentó algún testimonio de Hornberger en la audiencia preliminar en el sentido de si éste aludió a cualesquiera de los números o de las letras en las fotografías, si él sabía la fecha del accidente o si él recordó el mes, o el tiempo en el día particular, o cualquier cosa que indicara que había atendido a la fecha del 26 de julio 1986, que la distinguiese de otras fechas o afectase de otra forma la identificación de la fotografía del demandado. Además, la corte encontró que no existió discusión sobre la fecha y no se hizo ninguna referencia a la fecha en cualquier parte a la entrevista previa a la identificación por parte de Hornberger de la fotografía del acusado.

El defensor argumenta que se decida como cuestión de ley si la fecha en la fotografía era sugestiva. Bajo las circunstancias de este caso se declina. Las ocho fotografías presentaban números de identificación y letras. Cinco tenían fechas. A excepción de la fecha de enero, las otras fechas son suficientemente próximas como para sostener como materia de ley que la fecha del 26 de julio fuese sugestiva. Se sostiene que el defensor ha fallado en sustentar su argumentación para probar el valor sugestivo de las fotos.

Dado que no se pudo establecer que el procedimiento fotográfico de la identificación era sugestivo, es innecesario examinar si se sostiene su fiabilidad bajo los restantes criterios (Levine, 1988. Opinión de la Suprema Corte del Estado del Norte de Dakota).

Esto señala de forma concluyente la necesidad en el sistema legislativo de mejorar los criterios para evaluar la confiabilidad de la identificación del testigo presencial. Debe señalarse que Yarmey (2003), psicólogo de la Universidad de Guelph, Canadá, señala que los cinco criterios fueron precisados con poca o ninguna consulta a expertos en percepción y memoria. Investigación subsecuente ha mostrado que sólo dos de estos criterios se relacionan con la precisión de la

identificación (esto es, la oportunidad de observar y el lapso del intervalo de retención, Brighman et al. 1999, citado en Yarmey, 2003). Sin embargo, también se ha mostrado que su influencia sobre la precisión del testigo está moderada por otras variables, como quedó referido al tratar los determinantes psicosociales.

La gravedad del problema llevó al Departamento de Justicia norteamericano, en el año 1999, a producir el primer conjunto de protocolos destinados a obtener y preservar la evidencia provista por testigos oculares en casos criminales (Technical Working Group for Witness Evidence, 1999, citado en Wells & Olson, 2003). La investigación psicológica apoyó la construcción de esta guía, proveyendo de bases científicas a cada recomendación (Wells et als., 2000).

Guías y recomendaciones parecidas se han hecho en otros países, tal es el caso de Canadá, pero como indica Yarmey (2003) eso no asegura que se sigan tales recomendaciones. Un caso emblemático es el de Thomas Sophonow, ya existiendo tales recomendaciones, quien fue condenado en Canadá en 1981, por la muerte de la niña de 16 años Barbara Stoppel en Winnipeg, Manitoba. Sophonow pasó por tres juicios, en el primero el jurado no llegó a veredicto (Hung Jury) y los dos restantes resultaron en sentencias sobreesididas en apelación. La Corte de Apelaciones de Manitoba consideró la evidencia en contra de Sophonow inadecuada. Se llevó el caso a la Suprema Corte de Canadá, pero se negó la apelación. Sophonow pasó cuatro años preso por un crimen que no cometió. Quince años después, la evidencia de ADN mostró que él no podía haber sido el asesino. La policía y los oficiales de justicia finalmente admitieron que habían cometido errores, y Peter Cory comisionado de la Corte Suprema de Justicia condujo una investigación pública. La evidencia descubierta por la investigación reveló que Sophonow se parecía al sujeto del retrato hablado del perpetrador y también encajaba con el hombre alto de pelo oscuro que usaba un sombrero baquero, y que estaba cerca de la tienda donde la víctima fue estrangulada. La policía realizó entrevistas altamente cuestionables al sospechoso. Se les mostró a 4 testigos una alineación fotográfica en la que Sophonow aparecía de pie con una altura mayor que los de las otras fotografías. Los testigos que manifestaron duda fueron dirigidos por la policía a la identificación de quien era la "correcta selección". Tres de los cuatro testigos no pudieron identificar al sospecho entre el conjunto de fotografías, pero aún así testificaron en el juicio que Sophonow era el hombre que ellos habían visto en la escena del crimen. Nada de esta información fue entregada a los abogados defensores. Ni

tampoco se le reveló a la defensa el hecho de que se disponía de un testigo que podía sostener la coartada de Sophonow. Los querellantes también confiaron en el testimonio de tres informantes presos quienes sostenían que Sophonow había confesado el crimen. La investigación reveló que el Estado se había aproximado a 11 potenciales informantes para que testificaran en contra de Sophonow. A los tres que testificaron en contra de él o se les quitaron cargos o recibieron otras compensaciones (relatado en Yarmey, 2003).

Entre los errores cometidos en el reconocimiento, se consigna que la alineación de fotos mostrada a los testigos tenía una foto de Sophonow, que era significativamente diferente de las otras fotos. Por un lado la foto había sido tomada en exteriores mientras el resto en interiores. Sophonow aparecía usando un sombrero baquero, de forma diferente a la mayoría de los otros posibles sospechosos. Fue igualmente el único hombre que fue presentado tanto en la foto como en el alineamiento físico, haciendo posible que los testigos lo escogiesen porque habían visto su foto antes. Además, tal como se dijo antes, Sophonow era el hombre más alto mostrado a los testigos, y el asesino había sido descrito como un hombre alto (Loftus, 2003). Demasiadas indicaciones que afectan inevitablemente el recuerdo.

El informe del comisionado Cory se hizo público el 5 de noviembre del 2001, en éste se hacían un total de 43 recomendaciones incluyendo la recomendación de un pago de 2,6 millones de dólares como compensación de la sentencia errónea de asesinato. Las recomendaciones incluían el no uso de condenados como testigos y la forma de desarrollar el interrogatorio en la identificación del testigo (Yarmey, 2003).

#### Valoración de la Prueba, en Chile, España y Argentina

En **Chile**, y siguiendo las doctrinas modernas, se establece el sistema de la libertad de prueba. Así, el artículo 297 indica: “Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los conocimientos de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos avanzados.

El tribunal deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba producida, incluso de aquella que se hubiere desestimado, indicando en tal caso, las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo.

La valoración de la prueba requerirá el señalamiento de los medios de prueba mediante los cuales



se dieren por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieren por probadas. Esta fundamentación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia”.

En **España**, la ley de Enjuiciamiento Criminal Española, indica sobre esta materia en su artículo 741: “El tribunal, apreciando, según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado por la ley.

Siempre que el tribunal haga uso del libre arbitrio que para la calificación del delito o para la imposición de la pena le otorga el Código Penal, deberá consignar si ha tomado en consideración los elementos de juicio que el precepto aplicable de aquel obligue a tener en cuenta”.

En **Argentina**, el Código Procesal Penal de la Nación Argentina, establece al respecto, en el artículo 398 que: “El tribunal resolverá todas las cuestiones que hayan sido objeto del juicio, fijándolas, en lo posible, dentro del siguiente orden: Los incidentes que hubieren sido diferidos, las relativas al hecho delictuoso, participación del imputado, calificación legal que corresponda, sanción aplicable, restitución, reparación o indemnización más demandas y costas.

Los jueces emitirán su voto motivado sobre cada una de ellas en forma conjunta o en el orden que resulte de un sorteo que se hará en cada caso. El tribunal dictará sentencia por mayoría de votos valorando las pruebas recibidas y los actos del debate conforma a las reglas de la sana crítica, haciéndose mención de las disidencias producidas”.

Por su parte el Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, indica en su artículo 192: “Las pruebas obtenidas durante el proceso serán valoradas con arreglo a la sana crítica racional”.

## PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO VISUAL

La preocupación en Estados Unidos por las tasas de error en el reconocimiento errado y el valor concedido a los aportes que hacen las ciencias a los sistemas de justicia, permite contar con información abierta referida a los tipos de procedimientos policiales utilizados, lo que no es el caso de otros sistemas judiciales.

En Estados Unidos, con la finalidad de lograr que un testigo del crimen, víctima o tercero, realice un reconocimiento del perpetrador, se utilizan diversos procedimientos:

1. Colecciones de "Mug-Shots" o fotografías:

Se trata de colecciones de fotografías de personas previamente detenidas que han sido tomadas por la policía. Este procedimiento se utiliza preferentemente cuando aún no existe un sospechoso del delito. (Guide for Law Enforcement: Eyewitness Evidence, 1999).

2. Retratos hablados:

Realizar una composición con los datos que el testigo ofrezca en su descripción del perpetrador. También se utiliza cuando no ha sido posible determinar a un sospechoso. (Guide for Law Enforcement: Eyewitness Evidence, 1999).

3. Showup o presentación de un solo sospechoso:

Se trata de un procedimiento en el que, por las características y circunstancias del caso, es necesario presentar al testigo una sola persona. Se trata de un procedimiento inherentemente sugestivo que por lo mismo requiere de la existencia de salvaguardas procesales (Guide for Law Enforcement: Eyewitness Evidence, 1999).

4. Photo-Lineup o Formación de fotografías:

Procedimiento en el cual la fotografía del sospechoso es puesta entre las fotografías de otras personas y mostrada al testigo para ver si este identifica al sospechoso como el culpable (Wells & Olson, 2003).

5. Live-Lineup o Formación en vivo:

Procedimiento en el cual el sospechoso es puesto entre otras personas y mostrada al testigo para ver si este identifica al sospechoso como el culpable. (Wells y Olson, 2003)

Estos últimos dos procedimientos se utilizan únicamente cuando ya se ha determinado un sospechoso. Ellos admiten varias clases:

*Formación de culpable-ausente:* Cuando entre los distractores (aquellos que no son sospechosos) hay un sospechoso inocente.

*Formación de culpable-presente:* Cuando entre los distractores está presente el sospechoso culpable. Que puede ser del tipo:

- Formación simultánea: Cuando todos los miembros de la formación son presentados al mismo tiempo.
- Formación secuencial: El testigo es presentado con una persona a la vez, pero sabiendo que hay varios miembros de la formación a quienes ver. (Wells & Olson, 2003).

La metodología más comúnmente utilizada para que los testigos observen y reconozcan a un inculpado es la formación fotográfica (Photo-Lineup) o en vivo (Live-Lineup) de sospechosos. Aún cuando no se considera que una sea de menor calidad que la otra, una alineación fotográfica comúnmente contiene un conjunto de 6 a 12 fotografías, mientras que una alineación en vivo probablemente presentará entre 5 a 8 personas para ser reconocidas (Wells & Seelau, 1995).

En la típica alineación policial se le presenta al testigo una formación conjunta de los posibles sospechosos y se les pregunta si ellos pueden o no identificar al sospechoso, y el procedimiento es usualmente conducido por quien sabe es el real sospechoso. Dados los problemas que entraba este procedimiento, lo que se tratará más adelante, es que en Nueva Jersey, se modificó este procedimiento desde octubre de 2001. A los testigos se les presenta una serie de sospechosos de uno en uno, el procedimiento, cuando es posible, lo realiza alguien que no conoce al sospechoso real. Este cambio en los procedimientos en Nueva Jersey se precipitó por el creciente número de condenados que fueron exonerados por la prueba de ADN (Hansen, 2001). Los nuevos procedimientos de las formaciones de sospechosos incorporan dos grandes cambios que se ha mostrado reducen el número de identificaciones errónea, una es la exposición secuencial –uno a uno- y el otro es lo que se conoce en ciencias como doble ciego, e implica que quien dirige el procedimiento de reconocimiento no sabe quién es el sospechoso. Estas modificaciones fueron ayudadas por Gary Wells, psicólogo de la Universidad del Estado de Iowa, pionero en el campo del reconocimiento visual (Hansen, 2001).

En Chile de acuerdo a la experiencia de los actores del sistema consultados los más usados son la colección de fotografías o Kardex fotográfico y la rueda de reconocimiento simultánea con sospechoso presente.

Normativas referidas a los procedimientos de reconocimiento en España, Argentina y Chile

Varias de las recomendaciones que se han ido haciendo a partir de la experiencia y los precedentes en el caso de Estados Unidos, se encuentran consignadas como normativas en el sistema de procesamiento penal español y argentino, ambas legislaciones contemplan normativas que regulan los procedimientos de reconocimiento visual e identificación del imputado, resguardos no contemplados en la actual Reforma procesal Chilena.

El actual sistema, desformalizó las labores de investigación, abandonando, en consecuencia, el modelo de instrucción formal en que el juez incorporaba al expediente actuaciones de prueba que podrían servir como fundamento a la sentencia. El Mensaje del Ejecutivo sobre Proyecto de Código Procesal Penal señala al respecto que *“La actividad del fiscal durante la instrucción se caracteriza por su informalidad, se lo faculta para desarrollar las diligencias que resulten técnicamente apropiadas para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, debiendo llevar un registro sencillo de sus actuaciones. (...) Relevantes resultan en esta etapa las facultades que se otorgan al ministerio público para organizar su trabajo de modo eficaz”*. Esta desformalización establecida por el legislador busca permitir que las labores de investigación lleguen a buen término, en la medida que no se sujeta al ente responsable de éstas a un procedimiento preestablecido, sino que las diligencias se efectúan de acuerdo a los requerimientos de la propia investigación; por este motivo, a diferencia de lo que sucedía en el antiguo Código de Procedimiento Penal, no se ha regulado el desarrollo de diligencias, como el reconocimiento en rueda de presos.

En Chile se presentan dos oportunidades diferentes para que una persona que se ve involucrada en un proceso penal en calidad de testigo preste su declaración y, en ella, identifique al imputado. La primera de ellas es ante el fiscal que dirige la investigación y, la segunda, ante el tribunal de juicio oral en lo penal. Eventualmente, en caso de anticipación de prueba, ante el juzgado de garantía, debiendo tener presente que, las únicas pruebas admisibles como medios de convicción para el

tribunal que sentencia, son las que se rinden en la audiencia de juicio oral, de modo que la declaración prestada por el testigo ante el fiscal tendrá valor probatorio, siempre que se rinda en la audiencia de juicio oral.

En cuanto al reconocimiento del imputado realizado por un testigo, el Código Procesal Penal no contempla normas específicas sobre la materia, más bien lo que establece son normas relativas a las obligaciones de los testigos.

- Artículo 190: “Testigos ante el ministerio público. Durante la etapa de investigación, los testigos citados por el fiscal estarán obligados a comparecer a su presencia y prestar declaración ante el mismo, salvo aquellos exceptuados de comparecer a que se refiere el artículo 300. El fiscal no podrá exigir del testigo el juramento o promesa previstos en el artículo 306 (...)”.

- Artículo 191: “Anticipación de prueba. Al concluir la declaración del testigo, el fiscal le hará saber la obligación que tiene de comparecer y declarar durante la audiencia del juicio oral, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o de morada hasta esa oportunidad.

Si, al hacérsele la prevención prevista en el inciso anterior, el testigo manifestare la imposibilidad de concurrir a la audiencia del juicio oral, por tener que ausentarse a larga distancia o por existir motivo que hiciese temer la sobrevivencia de su muerte, su incapacidad física o mental, o algún otro obstáculo semejante, el fiscal podrá solicitar del juez de garantía que reciba su declaración anticipadamente (...)”.

Por otro lado, los artículos 298 a 313 del Código Procesal Penal, están destinados exclusivamente a los testigos, configurando el párrafo 5º del título tercero (juicio oral), denominado precisamente “testigos”; pero aquí nuevamente nada se dice en cuanto a la forma en que los testigos pueden reconocer al sospechoso de haber cometido el delito. Simplemente destacaremos las normas siguientes:

- Artículo 298: “Deber de comparecer y declarar. Toda persona que no se encuentre legalmente exceptuada tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial practicado con el fin de prestar declaración testimonial; de declarar la verdad sobre lo que se preguntare y de no ocultar hechos, circunstancias o elementos acerca del contenido de su declaración (...)”.

- Artículo 305: “Principio de no autoincriminación. Todo testigo tendrá el derecho de negarse a responder aquellas preguntas cuya respuesta pudiere acarrearle peligro de persecución penal por un

delito.

El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a uno de los parientes mencionados en el artículo 302, inciso primero”.

- Artículo 306. “Juramento o promesa. Todo testigo, antes de comenzar su declaración, prestará juramento o promesa de decir verdad sobre lo que se le preguntare, sin ocultar ni añadir nada de lo que pudiere conducir al esclarecimiento de los hechos (...)”.

- Artículo 309. “Declaración de los testigos. En el procedimiento penal no existirán testigos inhábiles. Sin perjuicio de ello, los intervinientes podrán dirigir al testigo, preguntas tendientes a demostrar su credibilidad o falta de ella, la existencia de vínculos con alguno de los intervinientes que afectaren o pudieren afectar su imparcialidad, o algún otro defecto de idoneidad.

Todo testigo dará razón circunstanciada de los hechos sobre los cuales declarare, expresando si los hubiere presenciado, si los dedujere de antecedentes que le fueren conocidos o si los hubiere oído referir a otras personas”.

Finalmente, el Código Procesal Penal se refiere una vez más a la declaración de los testigos, al regular el desarrollo del juicio oral.

- Artículo 329: “Peritos y testigos en la audiencia del juicio oral. Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 331 y 332.

El juez presidente de la sala identificará al perito o testigo y ordenará que preste juramento o promesa de decir la verdad.

La declaración de los testigos se sujetará al interrogatorio de las partes (...).

Finalmente, los miembros del tribunal podrán formular preguntas al testigo o perito con el fin de aclarar sus dichos.

A solicitud de alguna de las partes, el tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio de los testigos o peritos que ya hubieren declarado en la audiencia.

Antes de declarar, los peritos y testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír ni ser informados de lo que ocurriere en la audiencia”.

En **España** a diferencia de lo que ocurre con el Código Procesal Chileno, la Ley de Enjuiciamiento

Criminal Española dedica un capítulo completo a regular el tema de “la identidad del delincuente y de sus circunstancias personales”. Entre las normas más relevantes encontramos:

- Artículo 368: “Cuanto dirijan cargo a determinada persona deberán reconocerla judicialmente, si el juez instructor, los acusadores o el mismo inculpado conceptúan fundadamente precisa la diligencia para la identificación de este último, con relación a los designantes, a fin de que no ofrezca duda quién es la persona a que aquellos se refieren”.

- Artículo 369: “La diligencia de reconocimiento se practicará poniendo a la vista del que hubiere de verificarlo la persona que haya de ser reconocida, haciéndola comparecer en unión con otras de circunstancias exteriores semejantes. A presencia de todas ellas, o desde un punto en que no pudiese ser visto, según al Juez pareciere más conveniente, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la *rueda o grupo* la persona a quien hubiese hecho referencia en sus declaraciones designándola, en caso afirmativo, clara y determinadamente.

En la diligencia que se extienda se harán constar todas las circunstancias del acto, así como los nombres de todos los que hubiesen formado la rueda o grupo”.

- Artículo 370: “Cuando fueren varios los que hubieren de reconocer a una persona, la diligencia expresada en el artículo anterior deberá practicarse separadamente con cada uno de ellos, sin que puedan comunicarse entre sí hasta que se haya efectuado el último reconocimiento.

Cuando fueren varios los que hubieren de ser reconocidos por una misma persona, podrá hacerse el reconocimiento de todos en un solo acto”.

- Artículo 371: “El que detuviere o prendiere a algún presunto culpable tomará las precauciones necesarias para que el detenido o preso no haga en su persona o traje alteración alguna que pueda dificultar su reconocimiento por quien corresponda”.

- Artículo 372: “Análogas precauciones deberán tomar los Alcaldes de las Cárceles y los Jefes de los depósitos de detenidos; y si en los establecimientos de su cargo hubiere traje reglamentario, conservarán cuidadosamente el que lleven los presos o detenidos al ingresar en el establecimiento, a fin de que puedan vestirlo cuantas veces fuere conveniente para diligencias de reconocimiento”.

- Artículo 373: “Si se originase alguna duda sobre la identidad del procesado, se procurará acreditar ésta por cuantos medios fueren conducentes al objeto”.

- Artículo 374: “El Juez hará constar, con la minuciosidad posible, las señas personales del procesado, a fin de que la diligencia pueda servir de prueba de su identidad”.

A la luz de estas normas, podemos afirmar que la ley de enjuiciamiento criminal española dispone que, cuando se dirija cargo a determinada persona, ésta debe ser reconocida judicialmente. No debe haber duda respecto de la persona del inculpado y por ello, esta ley regula como medio de identificación la diligencia de reconocimiento judicial del mismo.

En síntesis, el reconocimiento se practicará poniendo a la vista del testigo, la persona que haya de ser reconocida (sospechoso). El juez hará comparecer al inculpado en unión de otras personas de similares características exteriores. En presencia de todas ellas, o desde un punto que no pudiese ser visto (a juicio del juez), la persona que deba practicar el reconocimiento manifestará si el imputado se encuentra o no en la rueda o grupo de personas, designándola, en caso afirmativo.

La legislación Procesal Penal **Argentina**, por su parte, dispone que podrá practicarse el reconocimiento de una persona, para identificarla o para establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto. También procede respecto del imputado que se niegue a dar sus datos personales o los proporcione falsamente.

El Código Procesal Penal de la Nación Argentina regula la figura del reconocimiento en los artículos 270 a 274, estableciendo el reconocimiento en *rueda de presos* y el *reconocimiento por fotografías*.

- Artículo 270: “El juez podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto.

El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, por testigos o cualquier otro, inmediatamente de ser posible, bajo apercibimiento de ser sancionado el órgano judicial que así no lo hiciere”.

- Artículo 271: “Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen.

El declarante prestará juramento, a excepción de imputado”.

- Artículo 272: “La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras dos o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas, o desde donde no pueda ser visto, según el juez lo estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que



haya hecho referencia, invitándosele a que, en caso afirmativo, la designe clara y precisamente y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración. La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, inclusive el nombre y el domicilio de los que hubieren formado la rueda”.

- Artículo 273: “Cuando varias personas deban identificar o reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero podrá elaborarse una sola acta. Cuando sean varias las personas a las que una deba identificar o reconocer, podrá hacerse el reconocimiento de todas en un solo acto”.

- Artículo 274: “Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente y no pudiere ser habida, y de la que se tuvieren fotografías, se les presentarán éstas, con otras semejantes de distintas personas, al que debe efectuar el reconocimiento. En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes”.

Por su parte, el Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba, en los artículos 249 a 254 reitera estas mismas normas.

#### Garantías Procesales para evitar los Reconocimientos Errados en Chile, España, Argentina y Estados Unidos

Como ya hemos señalado en **Chile**, nuestro Código Procesal Penal no contempla, como es el caso de España y Argentina, una regulación de la diligencia de reconocimiento visual de un imputado por parte de un testigo. Esta es una diligencia que, durante la etapa de investigación, corresponde a la policía, o bien, a los fiscales del ministerio público, y constituyen una actividad de investigación, pues si quiere hacerse valer el reconocimiento como medio de prueba, debe hacerse a través de la respectiva declaración del testigo durante la audiencia de juicio oral.

Por este motivo constituye una garantía el derecho del imputado a ser defendido por un abogado, en el sentido que este último tiene la posibilidad de contrainterrogar en la audiencia de juicio oral al testigo que efectuó el reconocimiento presentado por el fiscal o el querellante. A través del contrainterrogatorio el abogado defensor podrá desvirtuar la declaración del testigo, logrando de este

modo formar convicción en el tribunal en orden a determinar que el reconocimiento visual efectuado por el testigo ha sido errado.

En **España**, la diligencia de reconocimiento judicial es de extraordinaria importancia y por ello debe ser practicada con todas las garantías. Estas son las garantías establecidas por la ley de enjuiciamiento criminal española:

- Para el reconocimiento deben tomarse las precauciones necesarias para que el detenido o preso no haga en su persona o traje alteración alguna que pueda dificultar su reconocimiento por quien corresponda (artículos 371 y 372, ya transcritos).
- Tratándose de delincuentes peligrosos, se garantiza la seguridad del testigo, debiendo situarlo el juez en un punto en el que, sin ser visto, pueda hacer la designación de la persona a reconocer (artículo 368).
- En el acta que se levante de la diligencia, deben constar todas las circunstancias del acto, así como los nombres de todos los que hubiesen formado la rueda o grupo (artículo 369). Además, el juez debe hacer constar las señas personales del inculpado, a fin que la diligencia pueda servir de prueba de su identidad (artículo 374), y, si se originase duda sobre la identidad del inculpado, se procurará acreditarla por cuantos medios fueren conducentes (artículo 273).
- Cuando fueren varios los que hubieren de reconocer a una persona, la diligencia del reconocimiento judicial debe practicarse separadamente con cada uno de ellos, sin que puedan comunicarse entre sí, hasta que se haya efectuado el último reconocimiento. Cuando fueren varios los que hubieren de ser reconocidos por una misma persona, podrá hacerse el reconocimiento de todos en un solo acto (artículo 370).

En relación a otros medios de identificación, se señala que, además del reconocimiento judicial, no puede desconocerse la ayuda que, a efectos de identificación del inculpado, proporciona los siguientes medios de identificación:

1. La fotografía o el video obtenidos con las debidas garantías, teniendo en cuenta que deben ser actuales.
2. La ficha antropométrica, de notable interés, dada la fijación de las medidas del esqueleto humano desde el momento en que la persona alcanza su completo desarrollo físico.
3. La ficha dactiloscópica de gran precisión identificadora, dado que las huellas dactilares no sufren variación con la edad.

En el caso de Chile, los tribunales tienen libertad para apreciar la prueba rendida, así y de acuerdo al

**Artículo 295** “todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento podrán ser probados por cualquier medio producido e incorporado en conformidad a la ley”, de forma que fotografías o videos, la ficha antropométrica y la ficha dactiloscópica, precisadas en el código español pueden ser admisibles como medios de prueba en el juicio oral. Como mecanismos usados por la policía para identificar al imputado, siempre tendrá que ir el policía o el perito, médico forense en el caso de la ficha antropométrica, a declarar en el juicio y explicar al tribunal cuál fue utilizado, incorporándose como prueba documental la fotografía o la ficha respectiva.

En **Argentina**, el sistema procesal argentino podemos encontrar como manifestaciones de protección o garantías para evitar un reconocimiento visual errado, las siguientes:

- Como medida previa, el funcionario que ordene un reconocimiento debe procurar la presencia de sujetos cuyas condiciones sean semejantes a las de la persona a reconocer (artículo 272 C.P.P. Argentino y artículo 259 C.P.P Córdoba).
- En caso que el magistrado advierta que el individuo a quien se trata de identificar haya alterado su aspecto normal, mediante maquillaje, disfraz, etc., debe disponer lo necesario para que se lo restituya en su apariencia habitual, garantizando de ese modo que el identificador aprehenda una imagen real del sujeto a identificar y, facilitándole la comparación entre la imagen aprehendida con anterioridad con la que captará en el acto del reconocimiento.
- Para la diligencia de reconocimiento a través de la rueda de presos debe ponerse junto con la persona que deba ser identificada o reconocida otras dos o más personas de similares condiciones exteriores. Esta garantía permite atribuir exactitud y seriedad al acto del reconocimiento, ya que sin esta forma no podría tenerse certeza sobre la espontaneidad del reconocimiento y, por lo tanto, de su verdad.
- También para la rueda de presos, se autoriza a la persona que deba ser reconocida a elegir su ubicación entre las otras con las cuales será exhibido. Con esta norma se pretende asegurar la sinceridad de la identificación y evitar el fraude que podría producirse si, por ejemplo, al testigo se le indicara, antes de la diligencia, el lugar que ocupará el individuo a reconocer en la rueda.
- El reconociente podrá ser puesto en presencia de la rueda u observarla desde un punto en que no pueda ser visto, según se estime oportuno, o según el juez lo estime más conveniente. El

fundamento de dicha norma es garantizar la libre determinación del testigo y evitar posibles represalias por parte del imputado o de sus parientes.

En **Estados Unidos**, la Corte Suprema de Estados Unidos ha ido desarrollando una serie de normas referidas a la materia de reconocimiento por parte de testigos. Entre estas garantías tendientes a evitar los reconocimientos visuales errados, se encuentra:

- Derecho a la presencia del abogado en los procedimientos de reconocimiento. Se establece el derecho a la presencia del abogado en los procedimientos de identificación efectuados con posterioridad a la formalización y sólo tratándose de reconocimientos efectuados por medio de "formación en vivo"; el derecho a abogado presente no se extiende a reconocimiento por medio de fotografías, atendido que el acusado no se encuentra presente en esa diligencia y que además puede repetirse el procedimiento durante el juicio (United States v/s Wade y Gilbert v/s California). Esta garantía asegura no solamente la presencia física del abogado, sino que además permite que éste pueda informar a su defendido de sus derechos y obligaciones, evitar la utilización de técnicas sugestivas para el reconocimiento y grabar el procedimiento.
- Contrainterrogatorio del testigo que realiza la identificación. Al ser llevado a juicio el testigo que verificó el reconocimiento, la defensa del imputado tiene la posibilidad de contrainterrogarlo a fin de poder desvirtuar la declaración en la que ha reconocido como culpable al imputado.
- Posibilidad de presentar "testigo experto". Esta garantía dice relación con la posibilidad de la defensa de presentar como su testigo a un experto en reconocimiento por parte de testigo, con el propósito de informar al jurado en cuanto a los riesgos y falencias de este tipo de evidencias. Esta salvaguarda no es aceptada por todas las cortes.

Estas garantías del derecho a la presencia de un abogado durante el reconocimiento y la posibilidad de contrainterrogatorio del testigo que efectúa el reconocimiento, se consagran también en los ordenamientos jurídicos de Chile, España y Argentina.

## Referencias

- Baddley, A. (1999). Memoria, emoción y cognición. En *Psicología de la Memoria*. Bogotá: Mc Graw Hill
- Baron, R. y Byrne, D. (1998). *Psicología Social*. Madrid: Prentice Hall.
- Bradfield, A., Wells, G. & Olson, E. (2002). The damaging effect of confirming feedback on the relation between eyewitness certainty and identification accuracy. *Journal of Applied Psychology*, 87, 112-120.
- Brigham, J. & Bothwell, R. (1983). The ability of Prospective Jurors to Estimate The Accuracy of Eyewitness Identifications. *Law and Human Behavior*, 7, 1, pp. 19- 30.
- Buckley, A. & Kleiner, B. (2002). The accuracy of eyewitness testimony. *Managerial Law*, 44, 1/2, pp. 86 – 91.
- Butters N, Grahm E, Salmon D, Grant I y Wolfe J.(1987) Episodic and semantic Memory: a comparison of amnesic and demented patients. *Journal of Clinical And Experimental Neuropsychology*, Vol.9, N° 5, pp479-497.
- Connors, E., Lundgren, Th., Miller, N. & Mc Ewen, T. (1996). *Convicted by Juries, Exonerated by Science*, National Justice Institute Report. U.S Department of Justice.
- Coxon, P, & Valentine, T. (1997). The effects of the age of witnesses on the accuracy and suggestibility of their testimony. *Applied Cognitive Psychology*, 11, 415-430.
- De Vega, M. (1984). *Introducción a la Psicología Cognitiva*. Madrid: Alianza Universidad
- Diges, M. y Alonso-Quecuty, M. (1993). Psicología forense experimental. En M. Diges y M. L. Alonso-Quecuty. *Psicología Forense Experimental*. (pp. 1-32). Valencia: Promolibro.

- Diges, M. y Mira, L. (1993). La identificación de personas por parte de testigos y víctimas: Medidas de imparcialidad. En M. Diges y M. L. Alonso-Quecuty. *Psicología Forense Experimental*. (pp. 33-60). Valencia: Promolibro.
- Fiske, S. & Taylor, S. (1991). *Social Cognition* (2nd Ed.). Singapor: Mc Graw Hill.
- Frigerio, A. & Oro, A.P. (1998). Un estudio comparativo de la construcción de la desviación religiosa en Argentina y Brasil. *Horizontes Antropológicos*, 8, 114-150.
- Gronlund, S.D. (2005). Sequential Lineup Advantage: Contributions of Distinctiveness and Recollection. *Applied Cognitive Psychology*, 19, 23-37.
- Hansen, M. (2001). Second Look at the lineup. *ABA Journal*, 87, 20-21.
- Hewstone, M., Stroebe, W., Codol, J. P., y Stephenson, G. M. (1992). *Introducción a la Psicología Social*. Barcelona: Ariel.
- Ibabe, I. (2000). *Psicología del Testimonio*. Madrid: Espacio Universitario Erein
- Kennedy, J. (2004). Writing the wrongs: the role of defence counsel in wrongful convictions - a commentary. *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 46, 197
- León, J.M. y Gómez, T. (2002). Percepción Social. En J.M. León, S. Barriga, T.Gómez, B. González, S. Medina y F. Cantero (Coord.). *Psicología Social*. Orientaciones teóricas y ejercicios prácticos. Madrid: Mc Graw Hill.
- Levin (1988). North Dakota Supreme Court Opinions. State v. Packineau, 423 N.W.2d 148. <http://www.ndcourts.com/court/opinions/870177.htm>
- Loftus, E.F. (1979) *Eyewitness Testimony*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press.

- Loftus, E.F. (1997). Creating false memories. *Scientific American*, 227, 51-55.
- Loftus, E.F. (2003). Memory in Canadian Courts of Law. *Canadian Psychology*, 44, 3, 207-212.
- Loftus, E. F. (2000) Remembering what never happened en Tulving (ed.): *Memory, consciousness and brain: The Tallin Conference* (pp.106-118). Philadelphia, Psychology Press.
- López-Frutos, J., Cuevas, I. y Ruiz-Vargas, J. (2001). La monitorización de las fuentes como estrategia para establecer el origen de los recuerdos. *Psyche*, 10, 163-174
- Memon, A., Hope, L. & Bull, R. (2003). Exposure duration: Effects on eyewitness accuracy and confidence. *British Journal of Psychology*, 94, 339-351.
- Morales, J.F, Moya, M., Rebolledo, E., Fernández-Dols, J.M., Huici, C., Morales, J., Páez, D. y Pérez, J.A. (1995). Características de la Información Social. En J.F. Morales (Coord.). *Psicología Social*. Madrid: Mc Graw Hill.
- Morris, Ch. (1997). Memoria. En Ch. Morris. *Psicología*. pp. 227-252.
- Moya, M. (1999). Percepción de Personas. En J.F. Morales (Coord.). *Psicología Social* (2da. ed.). Madrid: Mc Graw Hill.
- Munro, F.M. & Carlin, M.T. (2002). Witness competency –Truthfulness and reliability assessment: The Role of Psychologist. *Legal and Criminological Psychology*, 7, 15-23.
- Nyberg, L. & Tulving, E (1996).Classifying human long-term memory; evidence from converging dissociations. *European Journal of Cognitive Psychology*, 8, 163-183.
- Páez, D., Marques, J. e Insúa, P. (1995). Cognición Social. En J.F. Morales (Coord.). *Psicología Social*. Madrid: Mc Graw Hill.

- Passig, C (1995) .Los Sistemas de Memoria *Revista de Psicología* Vol. V, 1-11
- Roeberts, C.M. & Schneider, W. (2000). The impact of misleading questions on eyewitness memory in children and adults. *Applied Cognitive Psychology*, 14, 509-526.
- Ruíz-Vargas, J. M. (1991). *Psicología de la Memoria*. Madrid: Alianza.
- Sánchez, A. y Beato M.S. (2001) *Psicología de la Memoria. Ámbitos aplicados*. Madrid: Alianza
- Sánchez Cabaco, A y Beato M.S. (2001) *Psicología de la Memoria. Ámbitos aplicados* Madrid: Alianza
- Schacter, D. (1992) Understanding implicit memory. A cognitive neurosciences Approach, *American Psychology*, 47, 559-569.
- Schacter, D (1999) The seven sins of memory: Insight from psychology and cognitive neurociencie. *American Psychologist*, 54,182-203
- Sherman, J., Groom, C., Ehrenberg, K. & Klauser, K. (2003). Bearing false witness under pressure: implicit and explicit components of stereotype-driven memory distortions. *Social Cognition*, 21,(3), pg. 213
- Smith, S., Stinson, V. & Prosser, M, (2004). Do They All Look Alike? An Exploration of Decision-Making Strategies in Cross-Race Facial Identifications. *Canadian Journal of Behavioural Science*, 36, 146-154.
- Squire, L (1992) Memory and the hippocampus: a synthesis from finding with rats, monkeys And humans. *Psychological Review*, 99: 195-231.
- Tulving E (1985) How many memory systems are there?. *American Psychologist*, 40, 385- 398



- Tulving, E. & Schacter, D. (1990). Priming and human memory systems. *Science*, 247:301-396.33
- Valentine, T., Pickering, A. and Darling, S. (2003). Characteristics of Eyewitness Identification that predict the outcome of real lineups. *Applied Cognitive Psychology*, 17, 969-993.
- Wells, G.L. & Bradfield, A.L. (1998). Good, you identified the suspect: Feedback to eyewitnesses distorts their reports of the witnessing experience. *Journal of Applied Psychology*, 83, 360-376.
- Wells, G., Malpass, R.S., Lindsay, R., Fisher, R.R., Turtle, J.W & Fulero, S.M. (2000). From the lab to the police station. A successful application of eyewitness research. *American Psychologist*, 55, 581-598.
- Wells, G.L. & Olson, E.A. (2003). Eyewitness Testimony. *Annual Review of Psychology*, 54, 277-295.
- Wells, G., Olson, E. & Charman, S. (2002). The confidence of eyewitnesses in their identifications from lineups. *American Psychological Society*, 11, 151-154
- Wells, G.L. & Seelau, E.P. (1995). Eyewitness Identification: Psychological Research and Legal Policy on Lineups. *Psychology, Public Policy, and Law*, 1, 765-791.
- Worchel, S., Cooper, J., Goethals, G. & Olson, J. (2003). Prejuicios y Estereotipos. En S. Worchel, J. Cooper, Goethals, G. & J. Olson. *Psicología Social*. Madrid: Thompson.
- Yarmey, D. (2003). Eyewitness identification: Guidelines and recommendations for identification procedures in the United States and in Canada. *Canadian Psychology*, 44, 181-189.